



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE Y EL DEBIDO PROCESO EN EL
JUZGADO CIVIL MBJ-CONDEVILLA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
2024-2025

Línea de Investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y
Comercial

Autor

Melo Falcon, Johrilly

Asesor

Gonzales Campos, Cesar Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

Jurado

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Chavez Sanchez, Jaime Elider

Vilca Pinche, Wuiston

Lima - Perú

2026

NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTO Y EL DEBIDO PROCESO EN EL JUZGADO CIVIL MBI-CONDEVILLA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2024-2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

1%

3

pdfcoffee.com

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

6

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

1%

7

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

8

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

9

www.scribd.com

Fuente de Internet

1%

10

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

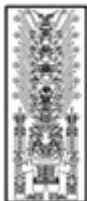
<1%

11

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA Y EL DEBIDO
PROCESO EN EL JUZGADO CIVIL MBJ-CONDEVILLA, DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE 2024-2025**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para Optar el Grado Académico de:
Maestro en Derecho Civil y Comercial**

**Autor
Melo Falcon, Johrlly**

**Asesor
Gonzales Campos, Cesar Aladino
ORCID: 0000-0002-7862-3430**

**Jurado
Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
Chavez Sanchez, Jaime Elider
Vilca Pinche, Wuiston**

Lima – Perú

2026

ÍNDICE

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Planteamiento del problema	8
1.1.1. Brecha de investigación en el Ámbito Internacional	9
1.1.2. Brecha de investigación en el Ámbito Nacional (Perú)	10
1.1.3. Brecha de investigación Ámbito Local Distrito-Judicial de Lima-Norte....	10
1.1.4. Brecha de investigación en el Ámbito (Institucional)	11
1.2. Descripción del problema	12
1.3. Formulación del problema	13
1.3.1. Problema general	13
1.3.2. Problemas específicos	14
1.4. Antecedentes	14
1.4.1. Antecedentes internacionales	14
1.4.2. Antecedentes nacionales	17
1.5. Justificación de la investigación	20
1.5.1. Justificación teórica	20
1.5.2. Justificación práctica	20
1.5.3. Justificación metodológica	21
1.6. Limitaciones de la investigación	21
1.7. Objetivos	21
1.7.1. Objetivo general	22
1.7.2. Objetivos específicos	22
1.8. Hipótesis	22
1.8.1. Hipótesis general	22
1.8.2. Hipótesis específicas	23
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Marco Conceptual	24
2.1.1. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	24
2.1.2. Fraude procesal acreditado	26
2.1.3. Procedencia de nulidad	31
2.2. El debido proceso en el juzgado civil	35
2.2.1. Control fraude procesal	36
2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva	42
2.3 Definición de términos	47
III. MÉTODO	50
3.1. Tipo de investigación	50
3.2. Población y muestra	51
3.2.1. Población	51
3.2.2. Muestra	51
3.3. Operacionalización de las variables	52
3.4. Instrumentos	54
3.5. Procedimientos	54
3.6. Análisis de datos	55
3.7. Consideraciones éticas	56

IV. RESULTADOS.....	57
4.1. Contratación de hipótesis	62
4.1.1. Hipótesis general	62
4.1.2. Hipótesis específica 01	63
4.1.3. Hipótesis específica 02	64
4.1.4. Hipótesis específica 03	65
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
VI. CONCLUSIONES	70
VII. RECOMENDACIONES.....	71
VIII. REFERENCIAS	72
IX. ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables	53
Tabla 2. Dimensión: Fraude procesal acreditado	57
Tabla 3. Dimensión: Procedencia de nulidad	58
Tabla 4. Dimensión: Control fraude procesal.....	60
Tabla 5. Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva	61
Tabla 6. Hipótesis general	62
Tabla 7. Hipótesis específica 01	63
Tabla 8. Hipótesis específica 02	64
Tabla 9. Hipótesis específica 03	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dimensión: Fraude procesal acreditado	58
Figura 2. Dimensión: Procedencia de nulidad	59
Figura 3. Dimensión: Control fraude procesal	60
Figura 4. Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva.....	61

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación, titulada “Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, 2024-2025”, fue determinar la relación existente entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte durante el periodo 2024-2025. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, con el propósito de analizar la relación entre ambas variables. El método empleado fue de tipo no experimental, con un diseño descriptivo-correlacional y de corte transversal. La población estuvo conformada por 120 individuos entre magistrados, secretarios judiciales y abogados litigantes del Juzgado Civil MBJ-Condevilla, mientras que la muestra estuvo integrada por 92 participantes, seleccionados mediante muestreo no probabilístico. La técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento de recolección de datos consistió en un cuestionario estructurado con escala Likert, cuya validez fue determinada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron la existencia de una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso, particularmente respecto del derecho de defensa, la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación de las resoluciones judiciales. En conclusión, se determinó que la correcta aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye un mecanismo jurídico relevante para corregir decisiones judiciales afectadas por fraude procesal y contribuir a garantizar la vigencia del debido proceso en la justicia civil.

Palabras clave: Cosa juzgada fraudulenta, debido proceso, fraude procesal.

ABSTRACT

The main objective of this research, entitled "Nullity of fraudulent res judicata and due process in the MBJ-Condevilla Civil Court, Judicial District of Lima Norte, 2024-2025", was to determine the relationship between the nullity of fraudulent res judicata and due process in the MBJ-Condevilla Civil Court of the Judicial District of Lima Norte during the period 2024-2025. The study was developed under a quantitative approach, with the purpose of analyzing the relationship between both variables. The method used was non-experimental, with a descriptive-correlational and cross-sectional design. The population was made up of 120 individuals including magistrates, court clerks and trial lawyers of the MBJ-Condevilla Civil Court, while the sample was made up of 92 participants, selected through non-probabilistic sampling. The technique used was the survey and the data collection instrument consisted of a structured questionnaire with a Likert scale, whose validity was determined through expert judgment. The results showed the existence of a significant relationship between the nullity of fraudulent res judicata and due process, particularly with respect to the right of defense, effective judicial protection, and the due motivation of judicial decisions. In conclusion, it was determined that the correct application of the nullity of fraudulent res judicata constitutes a relevant legal mechanism to correct judicial decisions affected by procedural fraud and contribute to guaranteeing the validity of due process in civil justice.

Keywords: Fraudulent res judicata, due process, procedural fraud

I. INTRODUCCIÓN

La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta constituye un mecanismo jurídico excepcional orientado a restablecer la justicia material cuando una resolución judicial firme ha sido obtenida mediante fraude procesal, colusión de las partes o una vulneración grave de los principios que integran el debido proceso. Su finalidad no es desconocer la autoridad de la cosa juzgada, sino preservar la legitimidad de las decisiones judiciales, asegurando que estas sean el resultado de un proceso regular, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales. En ese sentido, este instituto se configura como una garantía correctiva frente a resoluciones aparentemente válidas, pero sustancialmente injustas.

A nivel internacional y nacional, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta es reconocida como una herramienta de protección frente a decisiones judiciales ilegítimas; sin embargo, su aplicación práctica revela importantes limitaciones. Persisten interpretaciones restrictivas que priorizan de manera excesiva la seguridad jurídica y la estabilidad de las resoluciones firmes, relegando la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Esta tensión genera un escenario en el que el fraude procesal no siempre es adecuadamente valorado, afectando el acceso real a la justicia y debilitando la confianza en el sistema judicial.

En el contexto local del Distrito Judicial de Lima Norte, estas dificultades se ven agravadas por la elevada carga procesal y la ausencia de criterios jurisdiccionales uniformes en los procesos civiles. Tales factores limitan la revisión efectiva de resoluciones presuntamente viciadas, generando decisiones disímiles ante supuestos similares. En particular, durante el periodo 2024–2025, el Juzgado Civil MBJ-

Condevilla evidencia desafíos institucionales vinculados a la motivación de las resoluciones y a la valoración probatoria del fraude procesal.

Ante esta situación, el presente estudio examina la vinculación existente con la figura de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso, con el propósito de identificar las principales brechas existentes en su aplicación. Asimismo, busca aportar criterios que permitan fortalecer una justicia civil más coherente, garantista y alineada con los principios constitucionales, promoviendo decisiones judiciales legítimas que equilibren adecuadamente la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Se concluye que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye un mecanismo jurídico indispensable para garantizar el respeto del debido proceso en los procesos civiles, al permitir la corrección de resoluciones judiciales obtenidas mediante fraude procesal. Su adecuada aplicación contribuye a restablecer la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y la debida motivación de las decisiones judiciales. No obstante, persisten limitaciones prácticas vinculadas a criterios restrictivos y a la carga procesal, lo que exige fortalecer lineamientos uniformes orientados a una justicia constitucionalmente legítima.

1.1. Planteamiento del problema

En el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante los años 2024-2025, se advierte la existencia de dificultades en la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en relación con la garantía constitucional del debido proceso. Si bien este mecanismo está previsto para dejar sin efecto resoluciones firmes obtenidas mediante fraude procesal, colusión o una grave

afectación del derecho de defensa, en la práctica predominan criterios interpretativos restrictivos que privilegian la seguridad y estabilidad de las decisiones judiciales por encima de la justicia material. De igual modo, se identifican falencias en la debida motivación de las resoluciones y en la valoración conjunta de los medios probatorios, lo cual reduce la posibilidad de ejercer un control real sobre pronunciamientos que podrían encontrarse viciados.

Esta situación genera incertidumbre jurídica y afecta la tutela jurisdiccional efectiva de las partes, debilitando la confianza en la administración de justicia. La ausencia de criterios uniformes y el énfasis en la formalidad procesal pueden conducir a decisiones que no logran restituir derechos vulnerados ni garantizar plenamente el debido proceso. Frente a ello, surge la necesidad de analizar cómo se relaciona la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta con el debido proceso en dicho órgano jurisdiccional, a fin de identificar brechas existentes y evaluar su incidencia en las decisiones judiciales emitidas, contribuyendo así al fortalecimiento de una práctica judicial más coherente y garantista.

1.1.1. Brecha de investigación en el Ámbito Internacional

En el derecho procesal contemporáneo, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta se reconoce como un instrumento excepcional destinado a corregir decisiones judiciales firmes obtenidas mediante fraude procesal, colusión o vulneración grave del derecho de defensa. A nivel internacional, diversos sistemas jurídicos admiten que la seguridad jurídica no puede sostener resoluciones que nacen de prácticas contrarias a la legalidad. Sin embargo, existe una brecha relevante entre este reconocimiento teórico y su aplicación práctica, debido a la ausencia de criterios uniformes que regulen su procedencia. En varios ordenamientos, persisten

interpretaciones restrictivas del principio de cosa juzgada, lo que limita el acceso a mecanismos de revisión aun cuando se acredita la afectación del debido proceso. Esta tensión estructural entre estabilidad de las decisiones judiciales y tutela judicial efectiva evidencia la necesidad de analizar críticamente el alcance garantista de este instituto frente a prácticas fraudulentas que debilitan la legitimidad del sistema de justicia.

1.1.2. Brecha de investigación en el Ámbito Nacional (Perú)

En el Perú, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta se encuentra estrechamente vinculada con la protección constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. No obstante, en la práctica judicial se advierte una aplicación desigual de este mecanismo, generando incertidumbre jurídica y decisiones poco previsibles. En numerosos casos, los órganos jurisdiccionales priorizan la intangibilidad de la cosa juzgada, desestimando demandas de nulidad aun cuando existen indicios relevantes de fraude procesal o vulneración de derechos fundamentales. Esta problemática se ve agravada por la falta de criterios jurisprudenciales uniformes y por deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales. Como consecuencia, se configura una brecha entre el marco normativo que reconoce al debido proceso como pilar del sistema de justicia y su efectiva materialización en los procesos de revisión excepcional, lo que justifica un análisis crítico desde la realidad judicial peruana.

1.1.3. Brecha de investigación Ámbito Local Distrito-Judicial de Lima-Norte

En el Distrito Judicial de Lima Norte, la problemática de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta adquiere especial relevancia debido a la elevada carga procesal

y a la diversidad de criterios aplicados en los procesos civiles. La brecha local se manifiesta en las dificultades que enfrentan los justiciables para obtener una revisión efectiva de resoluciones firmes presuntamente viciadas por fraude, especialmente cuando se imponen cargas probatorias excesivas o interpretaciones rígidas del principio de cosa juzgada. Asimismo, las demoras procesales y la insuficiente valoración del impacto del fraude procesal sobre el debido proceso contribuyen a una percepción de ineficiencia del sistema judicial. Esta situación afecta la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia y limita el acceso a una tutela jurisdiccional oportuna y razonable, evidenciando la necesidad de examinar la aplicación real de este mecanismo en el ámbito local.

1.1.4. Brecha de investigación en el Ámbito (Institucional)

Desde la perspectiva institucional, durante los años 2024-2025 el Juzgado Civil MBJ-Condevilla de Lima Norte presenta retos en la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta. Aunque existe normativa que asegura el debido proceso, en la práctica se observan debilidades en la motivación de las decisiones, en la valoración integral de la prueba y en el análisis del fraude procesal. Estas situaciones pueden generar pronunciamientos que privilegian la formalidad procesal sobre la justicia material, afectando la tutela jurisdiccional efectiva. A ello se suma la inexistencia de criterios uniformes, lo que incrementa la sensación de inseguridad jurídica. Por ello, resulta necesario analizar la relación entre la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en dicho órgano jurisdiccional, a fin de detectar brechas y plantear propuestas de mejora.

1.2. Descripción del problema

En el ámbito del derecho procesal civil, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta constituye un mecanismo excepcional destinado a corregir resoluciones judiciales firmes que han sido emitidas como resultado de fraude procesal, colusión entre las partes o vulneración grave de las garantías del debido proceso. No obstante, su aplicación práctica presenta serias dificultades, especialmente cuando se enfrenta al principio de seguridad jurídica, el cual suele ser priorizado de manera absoluta por los órganos jurisdiccionales. Esta situación genera un escenario problemático en el que decisiones judiciales presuntamente viciadas adquieren carácter definitivo, aun cuando existan indicios razonables de irregularidades procesales. La tensión entre la estabilidad de las resoluciones y la justicia material evidencia un problema estructural en la administración de justicia, pues la finalidad del proceso no se limita a la conclusión formal del conflicto, sino a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes. En este contexto, el debido proceso se ve debilitado cuando no se garantiza un control real y sustancial de las decisiones firmes obtenidas mediante prácticas contrarias a la legalidad.

En el contexto del sistema judicial peruano, esta problemática se manifiesta con mayor intensidad debido a la aplicación desigual de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los procesos civiles. Si bien el ordenamiento jurídico reconoce este mecanismo como una vía excepcional para restablecer derechos vulnerados, en la práctica se observan interpretaciones restrictivas que limitan su procedencia. Esta situación se ve agravada por la ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes y por deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales, lo que genera incertidumbre jurídica y decisiones poco previsibles. En muchos casos, los jueces

privilegian la intangibilidad de la cosa juzgada sin realizar un análisis profundo del impacto que el fraude procesal tiene sobre el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva. Como consecuencia, se produce una brecha entre el reconocimiento normativo del debido proceso y su efectiva aplicación en los procesos de revisión excepcional, afectando la confianza de los justiciables en el sistema de justicia.

Esta problemática se concreta de manera particular en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte durante el periodo 2024-2025, donde se advierten dificultades institucionales en la tramitación y resolución de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Entre ellas destacan la carga procesal, la valoración limitada de los medios probatorios y la insuficiente motivación de las decisiones judiciales, factores que pueden incidir negativamente en la garantía del debido proceso. Asimismo, la falta de criterios consistentes en la resolución de estos casos genera percepciones de inseguridad jurídica y posibles afectaciones a la tutela jurisdiccional efectiva. Frente a este escenario, resulta necesario describir y analizar cómo se viene aplicando la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en dicho juzgado y de qué manera esta se relaciona con la protección del debido proceso, a fin de identificar debilidades y contribuir al fortalecimiento de una práctica judicial más coherente y garantista.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué, relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, 2024-2025?

¿Qué relación existe entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, 2024-2025?

¿Qué relación existe entre la procedencia de nulidad y tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, 2024-2025?

1.4. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación, en forma específica, se entiende como el conjunto de estudios previos, tales como tesis, artículos científicos o informes académicos, que guardan relación directa con el tema, las variables o el contexto del estudio que se desarrolla. Su finalidad es evidenciar el estado del conocimiento existente, identificar enfoques teóricos y metodológicos aplicados y reconocer los principales hallazgos alcanzados. Asimismo, los antecedentes permiten detectar vacíos de investigación, limitaciones conceptuales o metodológicas y contradicciones en los resultados obtenidos. De este modo, sirven como base para justificar la necesidad del nuevo estudio y para delimitar su aporte académico y científico.

1.4.1. Antecedentes internacionales

Coronel (2022), el autor sostiene que “*La cosa juzgada fraudulenta como instrumento contra la impunidad en graves violaciones de derechos humanos*”, la cosa juzgada fraudulenta constituye un mecanismo extraordinario destinado a dejar sin efecto sentencias firmes obtenidas mediante fraude, colusión o procesos simulados,

especialmente cuando estas encubren graves vulneraciones a los derechos humanos. Afirma que la seguridad jurídica no puede blindar decisiones emitidas sin garantías, porque el proceso se vuelve instrumento de impunidad. Con el propósito de sustentar su tesis, vincula los estándares del derecho internacional de los derechos humanos con los del derecho penal internacional y propone criterios: falta de independencia o imparcialidad, restricciones al derecho de defensa, ausencia real de investigación y señales de finalidad encubridora. Además, advierte dilemas (soberanía estatal, prueba del fraude y resistencia institucional) y concluye que la reapertura debe de forma orientarse a verdad, reparación y tutela judicial efectiva.

El autor concluye que los procedimientos judiciales fraudulentos no deben considerarse como una excepción secundaria, sino más bien como un mecanismo legal indispensable para impedir el establecimiento de la impunidad en situaciones de graves violaciones de derechos humanos. Sostiene que la seguridad jurídica pierde legitimidad cuando protege decisiones obtenidas mediante procesos aparentes o viciados, y que su anulación resulta compatible con el debido proceso. Finalmente, afirma que la reapertura de estos casos fortalece la tutela judicial efectiva, el derecho a la verdad y la confianza en la justicia.

Zamora (2022) el autor sostiene que “*La cosa juzgada fraudulenta y como está sobreviene dentro de la violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad*”, la cosa juzgada fraudulenta surge cuando el proceso judicial es utilizado deliberadamente para legitimar decisiones que encubren violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Desde su análisis, el autor explica que estas resoluciones aparentan legalidad, pero carecen de validez sustancial debido a la ausencia de investigación efectiva, la falta de independencia judicial y la

restricción del derecho de defensa. Afirmar que, en estos contextos, la cosa juzgada pierde su función garantista y se convierte en un instrumento de impunidad. Zamora articula su planteamiento con el derecho internacional de los derechos humanos, destacando que los Estados tienen el deber de remover obstáculos procesales que impidan el acceso a la verdad y a la justicia. En consecuencia, la revisión excepcional resulta jurídicamente legítima.

Zamora afirma que la cosa juzgada fraudulenta no tiene la capacidad de proteger las decisiones judiciales que se tomen en relación con violaciones graves a los derechos humanos. Sostiene que la seguridad jurídica se vacía de contenido cuando ampara procesos viciados diseñados para evitar la responsabilidad penal o estatal. Por ello, afirma que la reapertura de estos casos no vulnera el debido proceso, sino que constituye una exigencia para restablecer la justicia material, garantizar el derecho a la verdad y combatir la impunidad estructural.

Barberá (2021) el autor señala en el artículo, “*Revisión de la cosa juzgada corrupta Contra reo*”, una postura crítica frente a la intangibilidad de la cosa juzgada cuando esta se ha formado mediante corrupción judicial, fraude procesal o graves irregularidades que perjudican al imputado. Sostiene que la cosa juzgada pierde legitimidad cuando el proceso ha sido manipulado para producir una condena injusta, pues en tales supuestos no se configura una decisión válida desde la perspectiva del debido proceso. El autor argumenta que la revisión excepcional no debe concebirse como una amenaza a la seguridad jurídica, sino como un mecanismo correctivo orientado a restablecer la justicia material. Asimismo, enfatiza que el Estado tiene la obligación de remover los efectos de sentencias viciadas, especialmente cuando

estas consolidan violaciones a derechos fundamentales, reafirmando el carácter garantista del sistema jurídico.

El autor Barberá concluye que la cosa juzgada corrupta contra reo no puede mantenerse cuando se acredita que la sentencia fue producto de corrupción, fraude procesal o graves vulneraciones al debido proceso. Sostiene que preservar este tipo de decisiones en nombre de la seguridad jurídica implica legitimar la injusticia y debilitar la función garantista del proceso penal. En ese sentido, la revisión excepcional se presenta como una exigencia constitucional orientada a restituir derechos fundamentales vulnerados, corregir condenas ilegítimas y reforzar la confianza en el sistema de justicia, sin afectar la estabilidad jurídica legítimamente construida.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Astuhuamán (2023) señala en el título, “*Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y pretensión aparente de la revisión del fondo del caso en los juzgados civiles de la región Ucayali, 2015–2022*”, que la información expuesta evidencia que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, pese a su diseño como mecanismo excepcional para corregir sentencias obtenidas mediante fraude o colusión, no ha logrado cumplir eficazmente su finalidad en la práctica judicial. Los elevados porcentajes de improcedencia y la mínima cantidad de decisiones que resuelven el fondo del conflicto reflejan una aplicación distorsionada de la figura, asociada principalmente a su deficiente comprensión. Esta situación se agrava cuando las demandas se formulan con una pretensión aparente de revisión del fondo del caso, sin una adecuada delimitación ni acreditación del fraude procesal. Asimismo, la falta de conocimiento técnico de los abogados litigantes y las deficiencias formativas inciden directamente

en la ineficacia del mecanismo, reproduciendo un uso incorrecto que sobrecarga al sistema judicial y debilita la tutela jurisdiccional efectiva.

El autor Astuhuamán concluye que la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no responde a la insuficiencia de la norma, sino a su incorrecta utilización e interpretación práctica. La ausencia de una adecuada argumentación y prueba del fraude procesal, sumada al bajo nivel de conocimiento especializado de los operadores jurídicos, ha convertido esta figura en un mecanismo poco efectivo. En consecuencia, resulta necesario fortalecer su comprensión doctrinaria, jurisprudencial y formativa para garantizar su correcta aplicación y preservar el debido proceso.

Camarena y De La Cruz (2023) en el trabajo de investigación la *“Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y la responsabilidad extracontractual de los jueces en los procesos civiles”*, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta se vincula directamente con la responsabilidad extracontractual de los jueces cuando una resolución firme es producto de fraude procesal, colusión o actuación dolosa o gravemente negligente. El análisis doctrinario sostiene que, si bien la independencia judicial protege la función jurisdiccional, esta no ampara decisiones emitidas con vulneración del debido proceso. En tal sentido, la nulidad no solo busca restablecer la validez del proceso, sino también abrir la posibilidad de responsabilidad civil cuando se acredita daño antijurídico atribuible al juez. No obstante, la dificultad probatoria y la interpretación restrictiva de los presupuestos de responsabilidad han limitado su aplicación efectiva. Ello genera una brecha entre la función correctiva del proceso y la reparación del daño ocasionado.

Se llega a la conclusión de que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es un requisito importante para examinar la responsabilidad extracontractual de los jueces

en los procedimientos civiles. Si la decisión judicial proviene de un fraude o colusión, la defensa de la independencia judicial se rinde ante el imperativo de reparar el daño. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer criterios claros que permitan sancionar conductas jurisdiccionales ilegítimas sin afectar la autonomía del juez ni la seguridad jurídica.

Campos (2020) en su estudio, *“Apuntes respecto de la validez de los acuerdos procesales que condicionan el acceso a la anulación de laudo a la constitución de una garantía en el ordenamiento jurídico peruano”*, Campos analizó críticamente la legitimidad de los convenios procesales que establecen la constitución de una garantía como condición para acceder a la anulación de un laudo arbitral, destacando las restricciones que dicha exigencia puede generar en el ejercicio del derecho al debido proceso. El autor sostiene que, si bien la autonomía de la voluntad permite a las partes regular ciertos aspectos procedimentales, esta no puede restringir irrazonablemente el derecho de impugnación cuando se afectan garantías fundamentales. En ese marco, menciona la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como una vía excepcional que permite cuestionar decisiones firmes obtenidas mediante fraude o colusión. Su análisis enfatiza que los mecanismos impugnatorios deben preservar la tutela jurisdiccional efectiva, evitando que exigencias formales o económicas se conviertan en barreras que legitimen decisiones viciadas.

Campos concluye que los acuerdos procesales no pueden prevalecer sobre el debido proceso ni impedir el control jurisdiccional de decisiones afectadas por fraude. La nulidad de cosa juzgada fraudulenta aparece, así, como un mecanismo indispensable para evitar que la formalidad procesal consolide resoluciones ilegítimas. En consecuencia, el autor reafirma que la seguridad jurídica solo es válida

cuando se sustenta en decisiones emitidas con respeto a las garantías procesales y al derecho de acceso a la justicia.

1.5. Justificación de la investigación

La investigación actual es válida porque posibilita el análisis crítico de la aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como garantía del debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla durante los años 2024-2025. Su relevancia radica en identificar brechas prácticas y criterios interpretativos que limitan su eficacia, contribuyendo al fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva y a la mejora de la coherencia en las decisiones judiciales.

1.5.1. Justificación teórica

La investigación tiene justificación teórica, ya que ayuda a expandir el conocimiento legal sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y su vínculo con el debido proceso, clarificando su naturaleza, alcances y límites dentro del derecho procesal civil. Asimismo, permite integrar aportes doctrinarios y criterios jurisprudenciales, nacionales e internacionales, que explican cuándo la cosa juzgada pierde legitimidad. De este modo, el estudio fortalece la comprensión conceptual de esta figura y aporta bases teóricas para su correcta interpretación y aplicación.

1.5.2. Justificación práctica

La investigación se justifica en el plano práctico porque permite identificar cómo se aplica la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en los procesos civiles del Juzgado Civil MBJ-Condevilla durante el periodo 2024-2025. Sus resultados aportarán criterios útiles para jueces y abogados, orientados a mejorar la motivación de las resoluciones,

la correcta formulación de demandas y la protección efectiva del debido proceso, contribuyendo así a una justicia más coherente y eficiente.

1.5.3. Justificación metodológica

La investigación tiene una justificación metodológica, ya que utiliza un diseño que posibilita el análisis sistemático de la relación entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla a lo largo del período 2024-2025. El uso de técnicas de análisis documental y revisión de expedientes judiciales facilita la obtención de información objetiva y verificable. Asimismo, la aplicación de métodos descriptivos y analíticos permite identificar patrones, criterios decisionales y brechas en la práctica judicial, asegurando resultados consistentes y pertinentes para el estudio jurídico.

1.6. Limitaciones de la investigación

La investigación presentó diversas limitaciones que influyeron en su desarrollo y alcance. En primer lugar, existieron restricciones para acceder a expedientes judiciales completos, especialmente aquellos en trámite o sujetos a reserva, lo que redujo el número de casos analizados en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla durante el periodo 2024-2025. Asimismo, la elevada carga procesal del órgano jurisdiccional y la disponibilidad limitada de tiempo dificultaron una revisión más amplia y profunda de resoluciones judiciales. Adicionalmente, la falta de registros estadísticos sistematizados sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta obligó a centrar el estudio en el análisis cualitativo documental, condicionando la generalización de los resultados obtenidos.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar qué relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

Establecer que la relación existe entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

Establecer qué relación existe entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025

1.8.2. Hipótesis específicas

Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

Existe una relación significativa entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

Existe una relación significativa entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta como mecanismo excepcional es la base del marco conceptual de la investigación orientado a preservar la validez del proceso cuando una resolución firme se obtiene mediante fraude o colusión, y en el debido proceso como garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva. Desde esta perspectiva, la cosa juzgada pierde legitimidad si el proceso carece de garantías esenciales, como la motivación, el derecho de defensa y la imparcialidad judicial. Conceptualmente, ambas categorías se articulan para explicar que la seguridad jurídica solo es válida cuando se funda en decisiones emitidas conforme a la Constitución y la ley y el Código Procesal Civil, art. 178. (Taruffo, 2016)

2.1.1. Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

La nulidad de cosa juzgada que es fraudulenta, constituye un mecanismo excepcional orientado a invalidar resoluciones que han adquirido firmeza mediante actos de fraude o colusión, impidiendo que la seguridad jurídica sirva de amparo a decisiones injustas. La doctrina peruana subraya que esta vía no pretende reexaminar el fondo del asunto, sino verificar la legalidad del procedimiento seguido y garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, se argumenta que el exceso de formalismo no debe impedir el acceso a esta revisión, pues ello comprometería el derecho al debido proceso y obstaculizaría la corrección de fallos obtenidos de forma ilícita (Campos, 2020)

Para que la (NCJF) sea eficaz, el juez debe analizar cómo el fraude afectó el debido proceso: emplazamiento, defensa, contradicción e imparcialidad. La

motivación de las resoluciones cumple función de control, porque explica por qué existe (o no) fraude y por qué procede quebrar la cosa juzgada. Si la motivación es estereotipada o se exige prueba plena desde la admisión, la pretensión se rechaza sin examinar el vicio. Por ello, el estándar de motivación y de valoración probatoria define la protección de la tutela efectiva en los procesos civiles actuales. (Castillo, 2022).

La nulidad de cosa juzgada fraudulenta (NCJF) es una vía excepcional que permite cuestionar una decisión firme cuando el proceso fue contaminado por fraude o colusión, evitando que la cosa juzgada consolide resultados ilegítimos. En el debate peruano reciente se resalta que su lógica no es reabrir el fondo del litigio, sino restablecer la regularidad del procedimiento y la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente cuando existen barreras que vuelven inalcanzable el control judicial. Así, la NCJF se justifica como manifestación de impugnación extraordinaria frente a escenarios de invalidez estructural del proceso.

En la práctica, la eficacia de la NCJF depende de cómo se interpreten sus exigencias probatorias y de motivación: si se exige “probar” el fraude desde la calificación de la demanda, el mecanismo se vuelve ilusorio y se debilita el debido proceso. La literatura peruana subraya que la motivación suficiente es clave, porque permite controlar la razonabilidad del rechazo o admisión, y evita decisiones formales que encubran arbitrariedad. Del mismo modo, el análisis de la cosa juzgada debe armonizarse con la independencia judicial, sin convertirla en blindaje frente a vicios graves del proceso. (Gerónimo, 2025).

2.1.2. Fraude procesal acreditado

Priori (2008) el fraude procesal acreditado se configura cuando se demuestra, mediante elementos objetivos y verificables, que el proceso judicial fue manipulado para obtener una decisión favorable vulnerando las reglas del debido proceso. La doctrina procesal señala que no basta la simple disconformidad con el fallo, sino que debe evidenciarse una conducta dolosa, como colusión entre partes, ocultamiento de información relevante o uso de pruebas falsas. En este sentido, la acreditación del fraude cumple una función depuradora del sistema de justicia, pues permite distinguir entre errores jurisdiccionales y vicios graves que afectan la legitimidad misma del proceso

Desde una perspectiva práctica, la acreditación del fraude procesal exige un análisis riguroso de la actuación procesal previa, así como una motivación judicial reforzada. La literatura científica advierte que estándares probatorios excesivamente rígidos pueden convertir esta figura en un mecanismo ilusorio, favoreciendo la consolidación de decisiones injustas. Por ello, se sostiene que el juez debe valorar el fraude de manera integral, atendiendo al contexto y a los indicios concurrentes, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva y evitando que la cosa juzgada se transforme en un instrumento de impunidad (Liza, 2022).

A. Actuación dolosa judicial. La actuación dolosa al vulnerar una norma jurídica se configura cuando el sujeto actúa con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta y con la voluntad de infringir el ordenamiento para obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio. En el ámbito jurídico, el dolo supone intención, previsión del resultado y dominio de la acción, lo que lo diferencia del error o la negligencia. Esta conducta rompe la confianza en el sistema normativo, pues

instrumentaliza las reglas para fines contrarios a su finalidad, afectando la legalidad, la buena fe y la igualdad de las partes.

La gravedad del dolo radica en su capacidad de distorsionar decisiones y resultados. La actuación dolosa al vulnerar una norma jurídica se configura cuando una persona actúa de manera consciente y voluntaria, con pleno conocimiento de que su conducta infringe el ordenamiento legal. El dolo implica intención directa de producir un resultado antijurídico o de obtener un beneficio indebido, diferenciándose claramente del error o la negligencia. Esta conducta afecta la legalidad y debilita la confianza en el sistema jurídico, ya que distorsiona la finalidad de las normas y compromete la igualdad y la buena fe procesal. (Taruffo, 2016)

En el contexto procesal, la actuación dolosa se manifiesta cuando se manipula deliberadamente el procedimiento para vulnerar normas esenciales, como el derecho de defensa, la imparcialidad judicial o la veracidad probatoria. Ejemplos de ello son la colusión entre partes, la ocultación consciente de información relevante o la introducción de pruebas falsas. Estas prácticas no solo infringen normas específicas, sino que comprometen la legitimidad del proceso y el valor de la cosa juzgada. Por ello, identificar el dolo exige un análisis contextual y probatorio riguroso, orientado a restablecer la legalidad y proteger la tutela jurisdiccional efectiva. (Liza, 2022)

B. Simulación procesal. La simulación procesal se presenta cuando las partes utilizan el proceso judicial como un medio aparente para obtener una resolución que no responde a un conflicto real, sino a un acuerdo previo orientado a producir efectos jurídicos indebidos frente a terceros o al propio sistema de justicia. Desde la doctrina procesal, se sostiene que esta conducta desnaturaliza la función jurisdiccional, pues el proceso deja de ser un instrumento de tutela de derechos para

convertirse en un mecanismo de fraude. La simulación afecta principios esenciales como la buena fe, la lealtad procesal y la veracidad, comprometiendo la legitimidad de la decisión judicial obtenida bajo una apariencia de legalidad. (Devis, 2013)

En el ámbito probatorio y decisorio, la simulación procesal exige al juez un análisis riguroso del contexto del litigio, de la conducta de las partes y de la coherencia interna del proceso. La doctrina advierte que su detección no siempre es directa, por lo que debe valorarse a partir de indicios concurrentes, como la ausencia de contradicción real, la pasividad procesal injustificada o la coincidencia de intereses entre las partes. Cuando la simulación se acredita, la resolución resultante carece de legitimidad y no puede gozar de los efectos de la cosa juzgada, pues se ha vulnerado la esencia misma del debido proceso (Taruffo, 2016)

C. Prueba fraudulenta. La prueba fraudulenta en el proceso civil es aquella que se incorpora con dolo, buscando inducir al juez a error mediante documentos falsificados, pericias manipuladas, testimonios concertados u ocultamiento deliberado de información relevante. Su gravedad no está solo en la falsedad, sino en que distorsiona la función probatoria y afecta directamente el derecho de defensa y la igualdad procesal, porque la decisión judicial se construye sobre una “apariencia” de verdad. En ese marco, la tutela jurisdiccional efectiva exige que el sistema permita controlar y neutralizar estos medios cuando se adviertan indicios razonables.

Para acreditar la prueba fraudulenta, la evaluación suele apoyarse en incongruencias internas, contradicciones con otras pruebas, patrones de conducta procesal y elementos externos verificables (pericias, registros, trazabilidad del documento, etc.). En estos casos, la motivación judicial cumple un rol decisivo: el juez debe explicar por qué considera fiable o no un medio probatorio y cómo impacta en

la decisión, evitando respuestas meramente formales. Cuando la prueba fraudulenta resulta determinante, su presencia puede sustentar vías de corrección extraordinaria, al comprometer la validez del proceso y la legitimidad del fallo.

D. Conducta dolosa acreditada. La conducta dolosa acreditada en el proceso civil se configura cuando se demuestra que una de las partes, o incluso un operador jurídico, actuó de manera consciente y voluntaria con la finalidad de vulnerar el ordenamiento jurídico y obtener un beneficio indebido. A diferencia del error o la negligencia, el dolo implica conocimiento de la ilicitud y voluntad dirigida a producir un resultado antijurídico. Diversas investigaciones académicas peruanas sostienen que el dolo procesal se manifiesta a través de prácticas como la colusión entre partes, la simulación del conflicto, la presentación deliberada de prueba falsa o el ocultamiento intencional de información relevante. La acreditación de esta conducta requiere un análisis integral de los actos procesales, de la coherencia de los medios probatorios y de la finalidad perseguida por el sujeto actuante. (Astuhuamán, 2023)

Desde una perspectiva procesal, la relevancia de la conducta dolosa acreditada radica en sus efectos directos sobre la validez del proceso y de la decisión judicial. Cuando el dolo resulta determinante para el fallo, se produce una afectación sustancial al debido proceso, al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva. En estos supuestos, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la sentencia carece de legitimidad y no puede ampararse en la cosa juzgada. En ese sentido, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta se presenta como un mecanismo correctivo indispensable para restablecer la legalidad procesal. Asimismo, algunos estudios advierten que la conducta dolosa del juez, cuando se acredita, puede generar

responsabilidad extracontractual del Estado y del propio magistrado, reforzando la necesidad de controles efectivos frente a decisiones judiciales viciadas.

E. Prueba ilícita. La prueba ilícita y otras maniobras fraudulentas dentro del proceso civil representan una amenaza directa a la correcta formación de la cosa juzgada, pues buscan obtener decisiones judiciales que aparentan legalidad, pero que no se ajustan al derecho. Por ende, el Derecho Procesal Civil peruano ha dispuesto métodos de defensa y salvaguarda para garantizar que el proceso se mantenga regular y que la protección jurisdiccional sea efectiva. En este contexto, surge la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Se comprende como un procedimiento extraordinario, excepcional y residual que intenta cancelar autos o sentencias definitivas si el proceso inicial se realizó mediante colusión o fraude procesal. Esta figura no persigue reabrir el debate sobre el fondo del litigio, sino restablecer la validez del procedimiento cuando se ha vulnerado gravemente el debido proceso mediante el uso de prueba ilícita u otras conductas dolosas.

Históricamente, la cosa juzgada en el Perú ha sido reconocida como un principio rector del ordenamiento jurídico, con respaldo constitucional y profundas raíces en la tradición jurídica romano-germánica. No obstante, su carácter no es absoluto, pues el propio sistema jurídico ha admitido mecanismos excepcionales de revisión cuando la decisión judicial se encuentra viciada. En materia civil, estos antecedentes se remontan al Código de Enjuiciamiento Civil de 1851, con la restitución por entero, y al Código de Procedimientos Civiles de 1912, que permitió la contradicción de ciertas sentencias dentro de un plazo determinado. Estas formas de revisión demuestran que la seguridad jurídica de la cosa juzgada se preserva

precisamente permitiendo su corrección en casos de fraude procesal acreditado o vulneraciones graves al orden jurídico. (Charly, 2021)

2.1.3. Procedencia de nulidad.

La procedencia de la nulidad procesal se fundamenta en la necesidad de preservar el Estado Constitucional de Derecho cuando una decisión judicial vulnera el debido proceso o derechos fundamentales. A partir del análisis jurisprudencial de las nulidades procesales en el proceso de amparo, se ha identificado que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han desarrollado criterios específicos para declarar la nulidad de actos procesales, precisando causales y fundamentos que justifican esta medida excepcional. Dichos pronunciamientos evidencian que la nulidad no puede ser declarada de manera automática o formalista, sino únicamente cuando el vicio procesal tiene relevancia constitucional y afecta de forma sustancial los derechos de los litigantes, garantizando así un control efectivo de la actividad jurisdiccional.

Asimismo, el estudio de los principios que rigen las nulidades procesales ha permitido establecer parámetros que orientan decisiones judiciales uniformes y previsibles. Estos principios, recogidos en normas procesales y consolidados como doctrina jurisprudencial, resultan aplicables tanto a los procesos civiles como, de manera supletoria, a los procesos de amparo. El análisis realizado demuestra que la nulidad solo procede frente a atentados graves contra el debido proceso, criterio que incluso ha llevado al Tribunal Constitucional a anular sus propias resoluciones finales. En ese contexto, se plantea la necesidad de modificar el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, a fin de permitir que el Tribunal, de oficio o a pedido de parte,

pueda declarar la nulidad o rectificar sus decisiones cuando estas vulneren derechos fundamentales, en respeto a su autonomía constitucional. (Valencia, 2013)

A. Motivación judicial. La motivación judicial es un deber constitucional del juez y una garantía fundamental del debido proceso, ya que requiere que cualquier decisión jurisdiccional explique de manera clara, coherente y lógica los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa. Su función no se limita a justificar el fallo, sino que permite verificar que la decisión no sea arbitraria y que responda a una correcta valoración probatoria y a una interpretación razonable del ordenamiento jurídico. La doctrina señala que una motivación suficiente asegura la transparencia de la función jurisdiccional y posibilita el control ciudadano y jurisdiccional de las resoluciones judiciales. (Taruffo, 2016)

En el proceso civil, la motivación judicial adquiere especial relevancia cuando se resuelven controversias complejas, como aquellas vinculadas al fraude procesal o a la nulidad de cosa juzgada. Vulneran el derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva una motivación que parece contradictoria, insuficiente o aparente porque obstaculiza entender los fundamentos de la decisión y restringe el ejercicio del derecho de impugnación. La doctrina y la jurisprudencia están de acuerdo en que la falta de motivación es una causa para anular una decisión judicial, pues compromete la legitimidad de esta y pone en riesgo la confianza en el sistema de justicia. (Liza, 2022)

B. Control jurisdiccional efectivo. El control jurisdiccional es ejercido por el órgano jurisdiccional competente, esto es, el juez o tribunal que conoce el proceso, en virtud de su función constitucional de administrar justicia y garantizar la supremacía del ordenamiento jurídico. Este control implica la verificación de la legalidad,

razonabilidad y constitucionalidad de los actos procesales y de los fallos judiciales emitidos a lo largo de la tramitación del proceso. En tal sentido, el juez no se limita a una labor meramente formal, sino que evalúa de manera integral el respeto de los principios que constituyen el debido proceso, como la igualdad en el proceso, el derecho a la defensa y la correcta fundamentación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, el juez ejerce el control jurisdiccional porque es el garante directo de la tutela jurisdiccional efectiva y del respeto de los derechos fundamentales de las partes. Esta función se justifica en la necesidad de prevenir y corregir eventuales vicios procesales que puedan afectar la validez de las resoluciones, incluso cuando estas han adquirido la calidad de cosa juzgada. En los supuestos de fraude procesal, el control jurisdiccional adquiere especial relevancia, pues permite analizar si la decisión firme fue obtenida mediante conductas dolosas que desnaturalizaron el proceso y vulneraron gravemente el debido proceso. (Couture, 2016)

En conclusión, el control jurisdiccional ejercido por el juez constituye un pilar esencial del sistema de justicia, al asegurar la legalidad y constitucionalidad de los procesos. Su intervención resulta indispensable para proteger el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente frente a resoluciones viciadas por fraude procesal, permitiendo restablecer la legitimidad de las decisiones judiciales y fortalecer la confianza en la administración de justicia.

C. Legitimidad para obrar. La legitimidad para obrar corresponde a las personas que, conforme al ordenamiento jurídico, se encuentran habilitadas para intervenir válidamente en un proceso judicial, ya sea en calidad de demandantes o demandados. En términos generales, tienen legitimidad para obrar quienes afirman ser titulares de la relación jurídica sustancial discutida o quienes se encuentran

jurídicamente obligados respecto de dicha relación. Esta legitimidad no requiere demostrar de manera definitiva la existencia del derecho invocado, sino acreditar que la persona que interpone la acción o ejerce su defensa guarda una relación jurídica directa con el asunto controvertido. (Monroy, 2017)

Asimismo, la legitimidad para obrar puede recaer no solo en los titulares directos del derecho o la obligación, sino también en sujetos expresamente autorizados por la ley, como los representantes legales, apoderados, sucesores procesales y, en determinados casos, terceros legitimados. En los procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la legitimidad para obrar activa corresponde principalmente a la parte afectada por la resolución obtenida mediante fraude procesal, mientras que la legitimidad pasiva recae en quienes intervinieron o se beneficiaron con dicha decisión judicial. (Peyrano, 2019)

D. Control judicial. El control judicial es ejercido por el juez o tribunal competente que conoce el proceso, en virtud de la función jurisdiccional que le ha sido constitucional y legalmente atribuida. Este control se manifiesta en la facultad-deber del juez de examinar la legalidad y validez de los actos procesales, así como la conformidad de las resoluciones judiciales con el ordenamiento jurídico vigente. Según Couture, el juez no actúa como un mero espectador del proceso, sino como un garante activo del respeto a las normas procesales y a los principios que estructuran el debido proceso, asegurando que el ejercicio de la jurisdicción se realice conforme a derecho. (Couture, 2016)

Asimismo, el juez ejerce el control judicial porque es el responsable directo de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y la protección de los derechos fundamentales de las partes. Este control adquiere especial relevancia frente a

situaciones en las que se denuncia fraude procesal, arbitrariedad o afectación grave del debido proceso, incluso cuando la resolución cuestionada ha adquirido firmeza. En este sentido, Fix-Zamudio sostiene que el control judicial constituye un instrumento indispensable para preservar la constitucionalidad del proceso y corregir desviaciones que comprometan la legitimidad de las decisiones judiciales. (Fix-Zamudio, 2018)

En conclusión, el control judicial ejercido por el juez constituye un elemento esencial del sistema de justicia, al garantizar la legalidad, razonabilidad y constitucionalidad del proceso. Su intervención permite prevenir y corregir vicios procesales, proteger el debido proceso y asegurar una tutela jurisdiccional efectiva, fortaleciendo así la legitimidad de las resoluciones judiciales y la confianza en la administración de justicia.

2.2. El debido proceso en el juzgado civil

El juez garantiza el debido proceso en los tribunales civiles, ya que es el encargado de dirigirlo y de asegurar que la justicia se administre correctamente. Esta garantía supone proteger la observancia de los derechos procesales de las partes, como el derecho a defenderse, la igualdad en el proceso, el acceso a la justicia y la adecuada fundamentación de las decisiones judiciales. De acuerdo con lo que indica Couture, el juez no solamente aplica la ley, sino que también tiene que garantizar que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con las normas y principios que respaldan la función jurisdiccional. (Couture, 2016)

Es por ello, que el juez garantiza el debido proceso mediante el control de legalidad y constitucionalidad de los actos procesales, evitando actuaciones arbitrarias o contrarias al orden jurídico. En los procesos civiles, esta función resulta

esencial para preservar la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente frente a eventuales vulneraciones que puedan afectar la validez del proceso o de la decisión final. Monroy Gálvez sostiene que el debido proceso se concreta a través de la actuación activa del juez, quien tiene el deber de proteger los derechos fundamentales de las partes durante todo el trámite procesal. (Monroy, 2017)

2.2.1. Control fraude procesal

El control del fraude procesal corresponde principalmente al juez, en su calidad de director del proceso y garante del debido proceso. Cuando las partes introducen pruebas falsas, documentos adulterados o realizan conductas dolosas orientadas a inducir a error al órgano jurisdiccional, el juez tiene el deber de ejercer un control activo de legalidad y veracidad. Esta función se manifiesta en la valoración crítica de los medios probatorios, la verificación de su licitud y la adopción de medidas correctivas cuando se advierten indicios de fraude, incluso de oficio, a fin de preservar la integridad del proceso y la legitimidad de la decisión judicial. (Couture, 2016)

No obstante, los abogados litigantes también cumplen un rol relevante en la prevención y denuncia del fraude procesal. En ejercicio del deber de lealtad, probidad y buena fe procesal, los abogados están obligados a abstenerse de presentar pruebas falsas y, a su vez, a cuestionar oportunamente aquellas actuaciones fraudulentas de la contraparte. Peyrano sostiene que el proceso judicial se sustenta en la cooperación leal de las partes y sus defensores, por lo que la conducta deshonestas del abogado no solo vulnera normas éticas, sino que compromete el correcto funcionamiento de la administración de justicia. (Peyrano, 2019)

En consecuencia, si bien los abogados participan en el control indirecto del fraude procesal mediante la contradicción y denuncia, es el juez quien ejerce el control jurisdiccional decisivo, pues cuenta con la potestad de excluir pruebas ilícitas, declarar la nulidad de actuaciones viciadas y adoptar medidas sancionadoras cuando se acredita la existencia de fraude procesal, garantizando así el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

A. Derecho de defensa. el proceso civil, el derecho de defensa corresponde a las partes procesales, principalmente al demandado o procesado civil, incluso cuando se le atribuyen actos ilícitos civiles como fraude procesal, simulación, mala fe o abuso del derecho. Desde una perspectiva jurídica, estas personas no pueden ser calificadas como “delincuentes”, ya que dicha denominación es propia del ámbito penal y solo procede tras una sentencia condenatoria firme. En el proceso civil, la imputación de un acto ilícito no elimina ni restringe el derecho de defensa, sino que, por el contrario, refuerza la obligación del juez de garantizarlo plenamente. (Peyrano 2021)

La doctrina civil contemporánea sostiene que el derecho de defensa se concreta en la posibilidad real de ser oído, ofrecer y contradecir pruebas, formular alegaciones y obtener resoluciones debidamente motivadas. Estudios recientes destacan que incluso en procesos donde se discuten conductas ilícitas civiles, como el fraude procesal o la cosa juzgada fraudulenta, el respeto al derecho de defensa es una exigencia constitucional ineludible. Negar o debilitar esta garantía bajo el argumento de la ilicitud atribuida vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y desnaturaliza la función del proceso civil como instrumento de justicia y no de sanción anticipada.

En conclusión, en el proceso civil contemporáneo, la defensa no es simplemente una formalidad procesal, sino que requiere una protección tangible y significativa. Su garantía permite que las partes participen activamente en el proceso, ejerzan contradicción y cuenten con asistencia técnica adecuada. De este modo, se asegura el equilibrio procesal, la tutela jurisdiccional efectiva y la legitimidad de las decisiones judiciales, consolidando un proceso civil acorde con los principios constitucionales y de justicia material.

B. Motivación de las resoluciones judiciales. La motivación de las resoluciones judiciales es un pilar fundamental del debido proceso y del derecho a la defensa, ya que requiere que cada decisión jurisdiccional manifieste con claridad, lógica y razonamiento los fundamentos legales y fácticos en los que se basa. Entre sus principales características destacan la claridad, que permite comprender el razonamiento del juez; la coherencia interna, que asegura la congruencia entre los hechos probados, las normas aplicadas y la decisión adoptada; y la suficiencia argumentativa, que implica responder de forma expresa a las pretensiones y argumentos relevantes de las partes. Según Taruffo (2010), la motivación no es una mera formalidad, sino un acto racional que legitima el ejercicio del poder jurisdiccional y permite el control de la decisión judicial.

Asimismo, la motivación cumple una función democrática y de control, al posibilitar la fiscalización de las resoluciones por las partes, los órganos superiores y la sociedad. Esta exigencia impide decisiones arbitrarias y refuerza la confianza en la administración de justicia. En cuanto a quiénes motivan las resoluciones judiciales, corresponde principalmente a los jueces y magistrados, en su calidad de titulares de la función jurisdiccional, quienes deben apoyar sus decisiones en las normas de la

crítica sana y en el ordenamiento jurídico San Martín, señala que la motivación refleja la independencia judicial y la responsabilidad del juez frente a los derechos fundamentales involucrados en el proceso. (San Martín, 2020)

En conclusión, la fundamentación de las decisiones judiciales es un componente esencial del Estado constitucional de derecho porque asegura que las resoluciones sean razonadas, controlables y respetuosas con los derechos fundamentales. La motivación, al ser formulada por los magistrados y jueces, no solo justifica la decisión que se toma, sino que también legitima el ejercicio del poder jurisdiccional, garantiza la transparencia en la administración de justicia y robustece la seguridad jurídica.

C. Imparcialidad del juez. Higa-Sotomayor et al. (2023) la imparcialidad del juez es esencial porque asegura que el conflicto se resuelva con base en la ley y la prueba, no en simpatías, presiones o prejuicios. Implica decidir sin favoritismos y, además, proyectar una apariencia objetiva de neutralidad: si existen motivos razonables para temer parcialidad, la confianza se deteriora. La doctrina reciente distingue un plano subjetivo (ausencia de interés personal) y otro objetivo (garantías institucionales, como recusación y abstención), que funcionan como “candados” preventivos. Este enfoque, desarrollado en clave de debido proceso, protege a las partes y legitima la sentencia, también ante ciudadanía y partes.

En la práctica, la imparcialidad exige que el juez mantenga distancia frente a las partes, evite adelantarse en su juicio y motive cada decisión con razones verificables. Cuando el diseño del procedimiento expone al juzgador a conocer anticipadamente hechos y medios probatorios, aumenta el riesgo de “contaminación” y se incrementan las dudas legítimas sobre su neutralidad; por eso, la separación de

funciones y las reglas de inhibición son claves. Además, la investigación sobre corrupción y estereotipos muestra que prejuicios estructurales pueden filtrarse en la argumentación y vulnerar la imparcialidad en casos sensibles, afectando especialmente a grupos vulnerables. (Villanueva, 2021)

En conclusión, la imparcialidad judicial es una garantía del debido proceso y de la credibilidad del sistema. Asegura que el juez decida sin intereses ni prejuicios y, a la vez, exige condiciones objetivas en cada etapa del proceso que disipen dudas razonables. Por eso, la recusación, la motivación suficiente y la separación de funciones no son formalidades: sostienen la confianza de las partes y la aceptación social de la sentencia como justa. (Higa-Sotomayor et al., 2023)

D. Valoración prueba fraudulenta. Según Taruffo (2020) se considera fraudulenta la valoración de la prueba porque quiebra el principio de buena fe procesal y desnaturaliza la función probatoria dentro del proceso. Este tipo de prueba no solo engaña al órgano jurisdiccional, sino que altera gravemente el equilibrio entre las partes, ya que una de ellas obtiene ventaja mediante documentos adulterados, testimonios inducidos, pericias manipuladas o pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales. La doctrina reciente advierte que el fraude probatorio no se agota en la falsedad del medio, sino en su capacidad para distorsionar la convicción judicial y orientar la decisión hacia una apariencia de legalidad formal, pero materialmente injusta.

Cuando el juez valora una prueba fraudulenta sea por error, omisión o insuficiente control el proceso pierde legitimidad, pues la sentencia se construye sobre una base probatoria viciada. La literatura científica subraya que el deber de valoración racional exige al juez examinar no solo el contenido del medio probatorio, sino

también su origen, licitud y coherencia con el resto del acervo probatorio. De no hacerlo, se compromete el debido proceso y se afecta la tutela jurisdiccional efectiva, ya que la decisión deja de responder a la verdad procesal y se convierte en resultado de una manipulación encubierta. (Gascón, 2021)

En esencia, la valoración de prueba fraudulenta es especialmente grave porque transforma el proceso en un instrumento de injusticia. Al apoyarse en medios obtenidos o presentados de forma desleal, la sentencia pierde legitimidad y se vulneran garantías básicas como el debido proceso y la igualdad de armas. Por ello, el control judicial de la prueba no es una formalidad, sino una exigencia esencial para preservar la confianza en la función jurisdiccional y evitar decisiones solo aparentemente válidas, pero sustancialmente injustas. (Nieva, 2022)

E. Rechazo simulación procesal. El rechazo de la simulación procesal en los procesos judiciales se justifica porque el proceso está diseñado para resolver conflictos reales y no controversias aparentes creadas con fines ilícitos. La simulación procesal se configura cuando las partes aparentan un litigio inexistente o manipulan actos procesales para obtener una decisión judicial que encubra fraude, evada obligaciones o perjudique a terceros. Esta conducta vulnera el principio de buena fe procesal, pues instrumentaliza al órgano jurisdiccional y desnaturaliza la función del juez como garante del debido proceso. La doctrina contemporánea advierte que admitir procesos simulados compromete la legitimidad del sistema de justicia y afecta la verdad procesal. (Nieva, 2022)

Asimismo, el rechazo de la simulación procesal cumple una función preventiva y correctiva, ya que protege no solo a las partes, sino también al interés público y a terceros ajenos al proceso. Cuando el juez detecta indicios de simulación, tiene el

deber de ejercer control jurisdiccional efectivo, rechazando la pretensión o declarando la improcedencia de lo actuado. De lo contrario, se corre el riesgo de emitir sentencias formalmente válidas, pero materialmente injustas, que pueden dar lugar a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que el proceso no puede convertirse en un medio para el abuso del derecho ni para la obtención de ventajas indebidas. (Ferrer, 2023)

En síntesis, la simulación procesal debe ser rechazada porque atenta contra la buena fe, la lealtad procesal y la finalidad misma del proceso judicial. Permitirla implica transformar la jurisdicción en un instrumento de fraude y debilitar la confianza ciudadana en la justicia. Por ello, el control judicial sobre la autenticidad del conflicto no es discrecional, sino una exigencia esencial para garantizar el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la legitimidad de las decisiones judiciales. (Nieval, 2022)

2.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a una tutela jurisdiccional efectiva es fundamental; asegura que cada individuo tenga un acceso real a la justicia, que reciba una resolución judicial fundamentada y que se lleve a cabo de manera eficaz lo decidido. No se limita a permitir el ingreso formal al proceso, sino que exige que el órgano jurisdiccional actúe de manera independiente, imparcial y dentro de un plazo razonable. La doctrina actual afirma que esta tutela, al incluir el derecho de acción, el derecho de defensa y el derecho a una resolución basada en la ley, se convierte en un soporte fundamental del Estado constitucional. (Landa, 2021)

Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva se vincula estrechamente con el debido proceso, pues requiere que el procedimiento respete garantías mínimas como

la contradicción, la valoración racional de la prueba y la motivación suficiente de las resoluciones. Cuando estas garantías se vulneran, por ejemplo, mediante la valoración de prueba fraudulenta o la simulación procesal la tutela se ve afectada, ya que la decisión judicial deja de ser justa y eficaz. En ese sentido, los tribunales constitucionales han señalado que una sentencia basada en vicios graves no satisface la tutela jurisdiccional efectiva, aun cuando sea formalmente válida. (Priori, 2023)

En síntesis, la tutela jurisdiccional efectiva asegura que la justicia no sea solo formal, sino material y concreta. Comprende el acceso al juez, un proceso respetuoso de las garantías y la ejecución real de lo decidido. Su vulneración ocurre cuando el proceso se distorsiona por falta de imparcialidad, indebida valoración probatoria o simulación procesal. Por ello, constituye un estándar esencial para evaluar la legitimidad de las decisiones judiciales y preservar la confianza ciudadana en la función jurisdiccional. (Landa, 2021)

A. Acceso justicia efectiva. Cappelletti y Garth (2021) el derecho esencial que asegura el acceso a una justicia eficaz es a toda persona ingresar al sistema judicial sin obstáculos irrazonables, formular pretensiones y defensas, y recibir una respuesta jurisdiccional útil y oportuna. No se limita a la opción formal de presentar una demanda; exige condiciones reales de igualdad, información adecuada, asistencia jurídica y costos proporcionales. La doctrina reciente subraya que el acceso efectivo implica remover barreras económicas, geográficas, culturales y procedimentales que, en la práctica, impiden el ejercicio del derecho.

Asimismo, el acceso a la justicia efectiva se integra con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, pues carece de sentido permitir el ingreso al proceso si

este concluye con decisiones inmotivadas, dilaciones indebidas o inejecución de sentencias. Los estándares contemporáneos exigen procedimientos comprensibles, plazos razonables y mecanismos de control frente a arbitrariedades. Cuando el sistema tolera prácticas como la simulación procesal o la valoración de prueba fraudulenta, el acceso se vuelve ilusorio, ya que la respuesta judicial no protege derechos reales ni restablece la legalidad. (Gascón, 2021)

En conclusión, el acceso a la justicia efectiva supone más que abrir las puertas del tribunal: requiere igualdad material, proceso justo y resultados ejecutables. Su realización demanda eliminar barreras, garantizar garantías procesales y asegurar decisiones motivadas y cumplibles. Solo así el sistema judicial cumple su función democrática de proteger derechos y mantener la confianza ciudadana en la justicia. (Ferrer2020)

B. Plazo razonable proceso. El plazo razonable del proceso es un derecho constitucional no explícito que asegura el debido proceso y la efectiva protección judicial, reconocida tanto en la doctrina como en la jurisprudencia peruana. Bajo esta óptica, el derecho a un proceso que termine en un tiempo razonable no implica una duración matemática, sino más bien un periodo acorde con la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes involucradas y la diligencia del órgano jurisdiccional, para que la dilación no genere indefensión o inseguridad jurídica. Esta ha sido especificada por el Tribunal Constitucional de Perú, garantía asegura que el justiciable no quede indefinidamente en situación de vulneración de derechos ni sin una respuesta efectiva del sistema judicial. (Contreras, 2023)

Además, diversos estudios peruanos sostienen que el plazo razonable está estrechamente vinculado con el contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva,

pues la justicia tardía se equipara, en la práctica, a una denegación de justicia. En este sentido, autores y juristas nacionales han señalado que el respeto a este principio no solo protege a los imputados en procesos penales, sino también a todas las partes en procesos civiles y administrativos, evitando que la duración excesiva deteriore la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial peruano. (Contreras, 2023)

En resumen, el término razonable del proceso es un derecho constitucional que tiene como objetivo equilibrar la rapidez y la calidad de la resolución judicial. Su violación perjudica el proceso adecuado y la tutela jurisdiccional efectiva, pues la justicia que llega fuera de tiempo pierde eficacia real y material. Por ello, resulta indispensable que el sistema judicial peruano asegure procesos concluidos sin dilaciones indebidas, reconociendo que un plazo razonable es un componente esencial de un Estado constitucional de derecho, así como señala el autor.

C. Decisión judicial fundada. Monroy (2020) en su estudio de su artículo señala que, la decisión judicial fundada es aquella resolución en la que el juez expone de manera clara, coherente y suficiente las razones jurídicas y fácticas que justifican su decisión. No basta con citar normas: se exige explicar por qué esas normas resultan aplicables al caso concreto y cómo se valoraron las pruebas actuadas. Esta exigencia deriva del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, pues permite a las partes comprender la decisión, ejercer el derecho de impugnación y controlar la razonabilidad del razonamiento judicial. Una decisión fundada demuestra que el juez actuó con imparcialidad y racionalidad, y no de forma arbitraria.

En el ámbito peruano, la motivación suficiente implica que la resolución responda a los argumentos centrales de las partes y valore la prueba conforme a criterios de lógica, experiencia y ciencia. La jurisprudencia constitucional ha señalado

que la ausencia de motivación, la motivación aparente o contradictoria equivalen a una decisión no fundada, aun cuando exista un fallo formal. Por ello, la decisión judicial fundada cumple una función democrática: legitima el ejercicio del poder jurisdiccional, fortalece la confianza en la justicia y garantiza que la sentencia sea producto de un razonamiento controlable y verificable. (Priori, 2023)

En síntesis, la decisión judicial fundada es un pilar del proceso justo porque asegura transparencia, control y racionalidad en la función jurisdiccional. Al motivar adecuadamente, el juez protege el derecho de defensa, evita arbitrariedades y refuerza la tutela jurisdiccional efectiva. Sin una motivación suficiente, la sentencia pierde legitimidad y puede vulnerar derechos fundamentales, aun cuando sea formalmente válida dentro del proceso. (Landa, 2021)

D. Ejecución resoluciones firmes. El momento culminante del proceso jurisdiccional es la ejecución de las resoluciones judiciales firmes, ya que en este punto el derecho que se ha reconocido en la sentencia se concreta realmente. Como señala Monroy (2020), una justicia no ejecutada es equivalente a un fallo judicial incompleta, ya que el proceso perdería su finalidad práctica. Desde esta perspectiva, la ejecución no es una etapa accesorio, sino un contenido fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que garantiza que la autoridad de la cosa juzgada se traduzca en cumplimiento real y obligatorio para las partes.

Asimismo, Priori (2022) sostiene que la ejecución de sentencias firmes garantiza la seguridad jurídica, al impedir que los derechos declarados judicialmente queden sujetos a la voluntad del obligado o a prácticas dilatorias. En el mismo sentido, Landa Arroyo (2021) enfatiza que el Estado tiene el deber constitucional de dotar al sistema judicial de mecanismos eficaces de ejecución, pues permitir el derecho

fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva se ve vulnerado directamente cuando no se cumple con una sentencia firme. Por ello, la doctrina coincide en que la resistencia injustificada al cumplimiento de resoluciones firmes no solo afecta a la parte vencedora, sino que debilita la credibilidad del Poder Judicial y el Estado de derecho.

En síntesis, es esencial que las resoluciones judiciales firmes se ejecuten para que la justicia sea efectiva y no meramente declarativa. Sin ejecución, la sentencia se reduce a un pronunciamiento simbólico y se vacía de contenido la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, la doctrina procesal reconoce que garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de las resoluciones firmes fortalece la seguridad jurídica, consolida la autoridad de la cosa juzgada y reafirma el rol del juez como garante último de los derechos fundamentales.

2.3. Definición de términos

A. Acceso a la justicia. Derecho fundamental que garantiza a toda persona acudir a órganos jurisdiccionales sin barreras irrazonables, obtener una respuesta judicial motivada y lograr la ejecución efectiva de lo resuelto conforme a ley.

B. Buena fe procesal. Principio que obliga a las partes y al juez a actuar con lealtad, honestidad y veracidad durante el proceso, evitando conductas engañosas, abusivas o dilatorias que distorsionen la función jurisdiccional.

C. Cosa juzgada. Efecto jurídico que otorga inmutabilidad y obligatoriedad a una sentencia firme, impidiendo reabrir el proceso sobre el mismo objeto, causa y partes, como garantía de seguridad jurídica.

D. Debido proceso. Conjunto de garantías constitucionales que aseguran un proceso justo, con juez imparcial, derecho de defensa, contradicción, prueba válida, motivación suficiente y resolución dentro de un plazo razonable.

E. Ejecución de resoluciones firmes. Fase procesal destinada a materializar lo decidido en sentencia firme, garantizando que el derecho reconocido se cumpla efectivamente y no quede como una declaración meramente formal.

F. Fraude procesal. Conducta dolosa mediante la cual se utilizan maniobras engañosas dentro del proceso para inducir al juez a error y obtener una decisión judicial injusta o contraria a derecho.

G. Garantía jurisdiccional. Mecanismo constitucional destinado a proteger derechos fundamentales frente a actos u omisiones que los vulneran, asegurando control judicial, reparación efectiva y respeto al orden constitucional.

H. Imparcialidad judicial. Deber del juez de decidir sin favoritismos, prejuicios ni intereses personales, manteniendo neutralidad objetiva y subjetiva, garantizando igualdad de las partes y legitimidad de la decisión judicial.

I. Invalidez procesal. Consecuencia jurídica que priva de efectos a actos procesales realizados con vulneración grave de normas o garantías esenciales, cuando el vicio afecta derechos fundamentales de las partes.

J. Juzgado Civil MBJ-Condevilla. Órgano jurisdiccional del Poder Judicial competente para conocer procesos civiles, donde se analiza la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en relación con el respeto al debido proceso.

K. Control judicial efectivo. Facultad y deber del juez de supervisar la legalidad, veracidad y licitud de los actos procesales, evitando fraudes, simulaciones o abusos que vulneren el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

III. MÉTODO

Según, Hernández-Fernández et al. (2014) desarrollan sistemáticamente un método, que es un conjunto organizado de procedimientos, métodos y estrategias que guían el desarrollo de la investigación científica. En un enfoque cuantitativo no experimental y correlacional, permite el análisis de relaciones entre variables sin manipularlas, observándolas en su contexto natural. Comprende la formulación del problema, hipótesis, operacionalización de variables, validez, confiabilidad y el uso de métodos estadísticos que garantizan rigor y coherencia en los resultados.

3.1. Tipo de investigación

El estudio utiliza un enfoque cuantitativo, no experimental y correlacional ya que analiza la relación entre variables sin manipularlas, observándolas en su contexto natural. Este diseño permite medir asociaciones mediante técnicas estadísticas, garantizando objetividad, validez y rigor metodológico en la interpretación de los resultados (Hernández-Fernández et al., 2014).

Para Creswell y Creswell (2018), el tipo de investigación se define por el enfoque metodológico que orienta el estudio y determina método de recopilación, análisis e interpretación de datos. En la investigación cuantitativa no experimental y correlacional, este tipo se caracteriza por la medición y análisis objetivo de variables relaciones existentes entre ellas, sin manipulación deliberada, dentro de su contexto natural.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población está formada por la población total de unidades de análisis que presentan características comunes y relevantes para los objetivos del estudio. Su delimitación permite definir el alcance de la investigación y garantiza que los resultados obtenidos sean pertinentes y científicamente válidos dentro del contexto analizado (Hernández-Fernández et al., 2014), conformada por “120” operadores de justicia vinculados al trámite civil en el Juzgado Civil del MBJ-Condevilla durante 2024–2025, tales como: jueces, secretarios judiciales, especialistas legales.

3.2.2. Muestra

La muestra es una parte representativa de la población, seleccionada mediante procedimientos técnicos y estadísticos, con la finalidad de obtener información confiable y generalizable. Su adecuada selección permite analizar las variables de estudio con eficiencia, manteniendo la validez y el rigor metodológico sin necesidad de evaluar a todos los elementos poblacionales (Creswell y Creswell, 2018).

La muestra se determinó aplicando un muestreo probabilístico aleatorio simple, dado que todos los operadores de justicia del Juzgado Civil del MBJ-Condevilla tuvieron la misma probabilidad de ser seleccionados. Se empleó la fórmula para poblaciones finitas con el propósito de calcular el tamaño de la muestra, tomando como referencia un margen de error del 5%, una proporción esperada del 0,5 y un nivel de confianza del 95%. Como resultado, de una población de 120 operadores de justicia se obtuvo una muestra de 92 participantes.

La muestra está conformada por (92) operadores de justicia del Juzgado Civil del MBJ-Condevilla, distribuidos de la siguiente manera: Jueces civiles 4, secretarios judiciales 12, Especialistas legales 28, Asistentes jurisdiccionales 32, Personal de apoyo jurisdiccional 16.

3.3. Operacionalización de las variables

Variables I: Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Variable D: El debido proceso en el juzgado civil...

3.4. Instrumentos

Se empleó un cuestionario estructurado, diseñado con preguntas cerradas y dirigido a evaluar las variables de nulidad de cosa juzgada fraudulenta y debido proceso. Para la recopilación de datos, se utilizó una escala de Likert con cinco niveles: 1 = Nunca, 2 = Rara vez, 3 = A veces, 4 = Frecuentemente, 5 = Siempre. Este instrumento facilitó la adquisición de información que puede ser cuantificada, analizada desde un punto de vista objetivo y sometida a análisis estadístico correlacional.

Hernández-Fernández et al. (2014) señalan que el cuestionario constituye uno de los instrumentos más eficaces en investigaciones cuantitativas, debido a que permite recolectar datos de manera estandarizada y sistemática. Afirman que el uso de escalas tipo Likert facilita la medición de percepciones y frecuencias, optimiza la codificación de respuestas y reduce la subjetividad del investigador. Asimismo, destacan que su aplicación favorece la confiabilidad y validez cuando se emplea en estudios jurídicos.

3.5. Procedimientos

Según, Hernández-Fernández et al. (2014), se llevó a cabo de forma sistemática y metódica en el presente estudio. En la primera fase, se definieron el problema de investigación y los objetivos, hipótesis y variables de estudio, teniendo en cuenta el contexto del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Condevilla entre 2024 y 2025. Se elaboró luego la herramienta para la recolección de datos, que consiste en un cuestionario estructurado con preguntas cerradas y una escala Likert de cinco niveles. Este instrumento fue creado utilizando los indicadores y dimensiones

de las variables "cosa juzgada fraudulenta" y "debido proceso", y se sometió a la evaluación de expertos para validar su contenido.

En una tercera fase, se implementó el cuestionario entre los operadores de justicia del Juzgado Civil MBJ-Condevilla, asegurando que la privacidad y el consentimiento informado de los participantes se mantuvieran protegidos. La recolección de datos se realizó de forma directa y en un periodo previamente establecido Creswell y Creswell (2018). Finalmente, los datos obtenidos fueron codificados, tabulados y procesados estadísticamente mediante un software especializado, permitiendo el análisis descriptivo e inferencial. El coeficiente Rho de Spearman se empleó para contrastar hipótesis, mientras que la confiabilidad del instrumento fue analizada a través del coeficiente Alfa de Cronbach, garantizando así la consistencia en los resultados.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó de manera ordenada una vez concluida la aplicación del cuestionario estructurado a los operadores de justicia del Juzgado Civil MBJ-Condevilla. La información recopilada fue revisada, codificada y organizada en matrices de datos, asignándose valores numéricos a cada alternativa de la escala Likert de cinco puntos, lo que permitió sistematizar la información y facilitar su procesamiento estadístico, conforme a los criterios metodológicos de Hernández-Fernández et al. (2014). posteriormente, se realizó un análisis descriptivo de los datos a través del cálculo de porcentajes y frecuencias, presentados en tablas para una mejor interpretación de los resultados, lo que permitió describir el comportamiento de las variables, identificar tendencias y niveles de percepción vinculados a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y al debido proceso.

Por último, se utilizó el coeficiente Rho de Spearman para llevar a cabo el análisis estadístico inferencial, teniendo en cuenta la naturaleza ordinal de los datos. Esto permitió confrontar las hipótesis y establecer la intensidad de la relación entre las variables estudiadas. Igualmente, se analizó la fiabilidad del instrumento utilizando el coeficiente Alfa de Cronbach, lo que aseguró la consistencia interna del cuestionario y la objetividad de los resultados, según los lineamientos metodológicos de Creswell y Creswell (2018).

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se llevó a cabo cumpliendo con principios éticos esenciales, asegurando la participación voluntaria y consciente de los operadores de justicia implicados. Se aseguró la confidencialidad y el anonimato de la información proporcionada, evitando cualquier uso distinto al académico. Asimismo, los datos obtenidos fueron tratados con responsabilidad y rigor, preservando la integridad de los resultados y el respeto a las personas, sin generar perjuicios institucionales ni personales durante el proceso investigativo.

IV. RESULTADOS

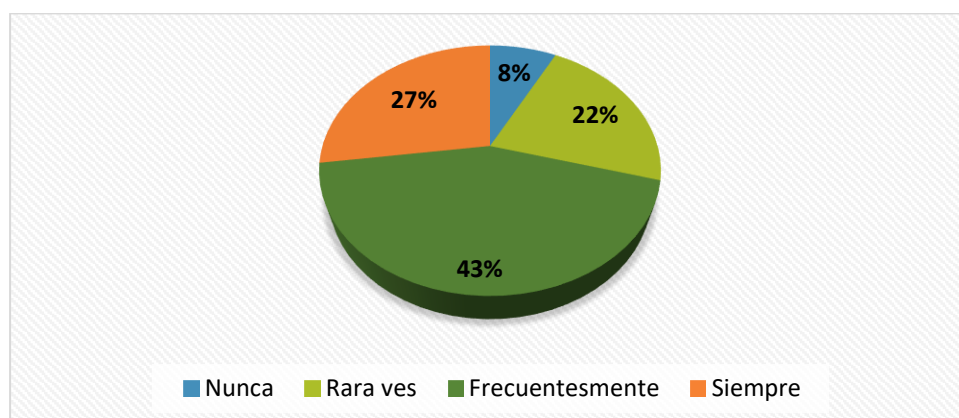
La sección de resultados presentó de forma ordenada los datos obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra. Se realizaron análisis estadísticos utilizando tablas de frecuencia, gráficos circulares y de barras que reflejan las variables relacionadas con la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en frecuencias absolutas y porcentajes. Esto permitió interpretar objetivamente la información, identificar tendencias y relaciones entre dimensiones e ítems, comprender la dinámica en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla y sustentar la discusión y la verificación de las hipótesis.

Variables: Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Tabla 2

Dimensión: Fraude procesal acreditado

Ítems	Dimensión: Fraude procesal acreditado	Nunca		Rara vez		Frecuente mente		Siempre	
		1 f	%	2 f	%	3 f	%	4 f	%
1	En los procesos judiciales se presentan documentos falsos para obtener una sentencia.	8	9%	21	23%	39	42%	24	26%
2	Una de las partes oculta información relevante al juez durante el proceso.	6	7%	18	20%	41	45%	27	29%
3	Se advierte mala fe procesal en la actuación de los litigantes	5	5%	16	17%	43	48%	28	30%
4	Se utilizan testigos con declaraciones inexactas para influir en la decisión judicial.	9	10%	23	25%	38	41%	22	24%
5	El juez detecta conductas fraudulentas durante la tramitación del proceso.	7	8%	20	22%	40	44%	25	27%
Total		7	8%	20	21%	40	44%	25	27%

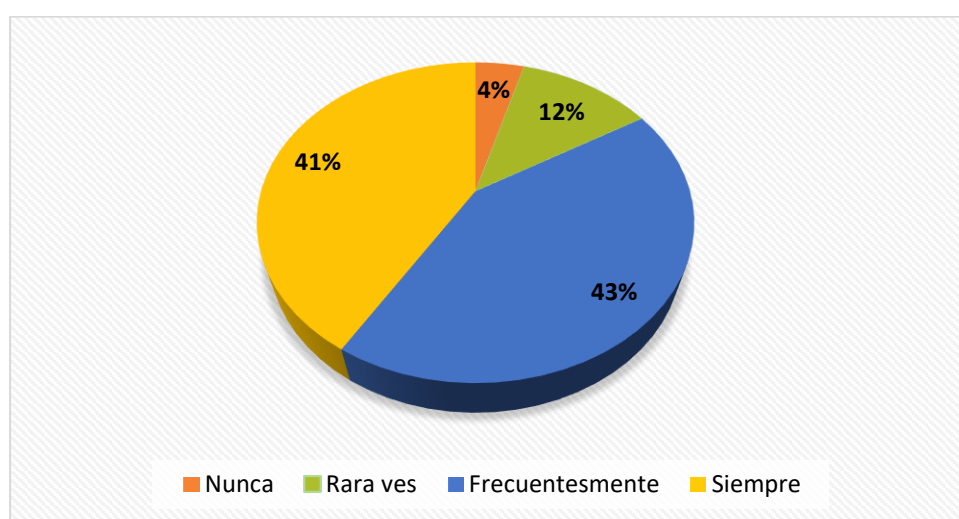
Figura 1*Dimensión: Fraude procesal acreditado*

Nota. Los resultados evidencian que la mayor proporción de los operadores de justicia considera que el fraude procesal se presenta con relativa frecuencia en los procesos civiles. El 44% de las respuestas se ubicó en la categoría “frecuentemente” y el 27. % en “siempre”, mientras que el 21. % indicó que ocurre “rara vez” y solo el 8% señaló que “nunca” sucede. Esto demuestra que, según la percepción de los encuestados, existen conductas como el ocultamiento de información, la mala fe procesal y la presentación de medios probatorios inexactos que afectan el desarrollo regular del proceso judicial. En consecuencia, se advierte una incidencia significativa del fraude procesal acreditado dentro del Juzgado Civil del MBJ-Condevilla.

Tabla 3*Dimensión: Procedencia de nulidad*

Ítems	Dimensión: Procedencia de nulidad	Nunca		Rara vez		Frecuente mente		Siempre	
		1 f	%	2 f	%	3 f	%	4 f	%
6	La nulidad de cosa juzgada fraudulenta se admite cuando se prueba el fraude procesal.	4	4%	12	13	41	45%	35	38%
7	La sentencia firme puede anularse si se vulneró el derecho de defensa.	3	3%	10	11%	39	42%	40	44%

8	La nulidad procede cuando una parte no fue debidamente notificada	5	5%	14	15%	38	41%	35	38%
9	El órgano jurisdiccional revisa la sentencia al comprobarse irregularidades graves	4	4%	11	12%	42	46%	35	38%
10	La nulidad restablece la legalidad del proceso judicial.	2	2%	9	10%	36	39%	45	49%
Total		4	4%	11	12%	39	43%	38	41%

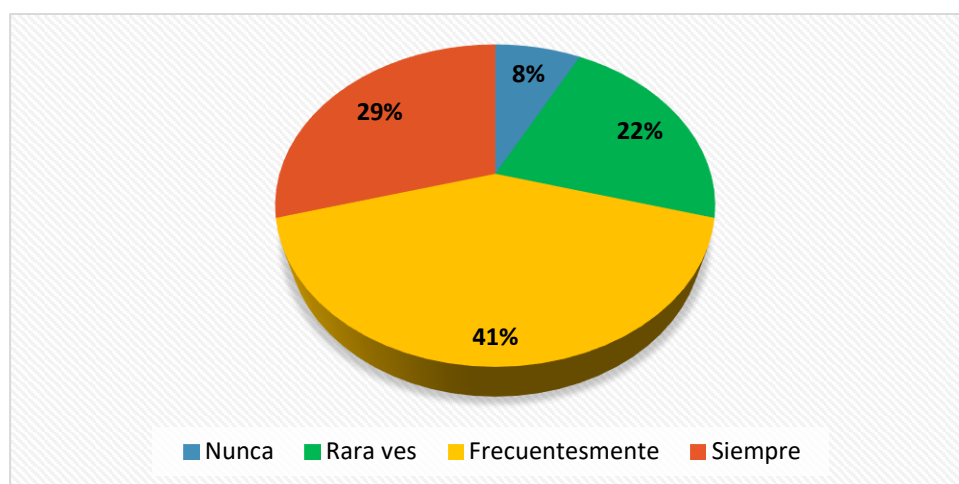
Figura 2*Dimensión: Procedencia de nulidad*

Nota. Los hallazgos muestran que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es considerada legítima por la mayor parte de los operadores judiciales cuando se vulneran garantías procesales. El 43 % respondió “frecuentemente” y el 41 % “siempre”, mientras que el 12 % dijo “rara vez” y solo el 4% “nunca”. Esto indica que, para los encuestados, la nulidad es un recurso jurídico eficaz para corregir faltas graves como el fraude procesal, la omisión de notificaciones o la afectación del derecho de defensa. Así, se la percibe como una vía para restituir la legalidad y asegurar justicia en el Juzgado Civil del MBJ-Condevilla.

Variable: El debido proceso en el juzgado civil

Tabla 4*Dimensión: Control fraude procesal*

Ítems	Dimensión: Control fraude procesal	Nunca		Rara vez		Frecuentemente		Siempre	
		1 f	%	2 f	%	3 f	%	4 f	%
11	El juez verifica la autenticidad de los documentos presentados por las partes	6	7%	18	20%	39	42%	29	32%
12	El juzgado detecta irregularidades durante la tramitación del proceso.	7	8%	20	22%	40	44%	25	27%
13	Se sanciona la conducta de mala fe procesal de los litigantes.	10	11%	26	28%	34	37%	22	24%
14	El órgano jurisdiccional revisa las pruebas antes de emitir sentencia.	5	5%	16	17%	41	45%	30	33%
15	El juez adopta medidas para evitar el fraude procesal.	8	9%	22	24%	38	41%	24	26%
Total		7	8%	20	22%	38	42%	27	28%

Figura 3*Dimensión: Control fraude procesal*

Nota. Los resultados muestran que el control del fraude procesal se ejerce con cierta regularidad en el proceso civil. El 42. % respondió “frecuentemente” y el 28. % “siempre”, mientras que el 22. % indicó “rara vez” y el 8% “nunca”. Esto sugiere que los jueces y el órgano jurisdiccional realizan acciones como verificar documentos, revisar pruebas y tomar medidas preventivas ante posibles fraudes. Sin embargo, las

respuestas menos frecuentes evidencian una aplicación desigual de estos mecanismos. Por tanto, aunque existe control, aún hay limitaciones en su implementación dentro del Juzgado Civil del MJB-Condevilla.

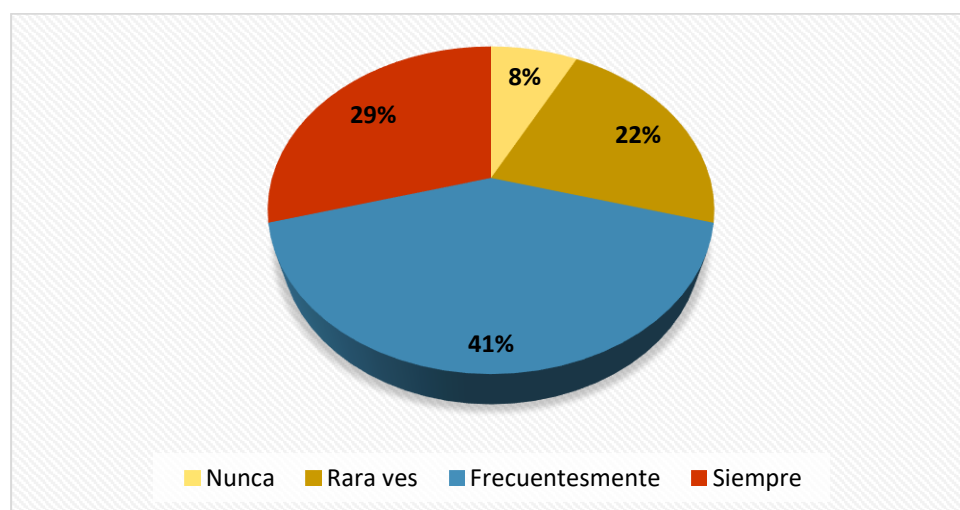
Tabla 5

Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva

Ítems	Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva	Nunca		Rara vez		Frecuente mente		Siempre	
		1 f	%	2 f	%	3 f	%	4 f	%
16	Las partes pueden ejercer su derecho de defensa en el proceso.	6	7%	12	13%	40	43%	34	37%
17	El juzgado brinda igualdad de trato a ambas partes	8	9%	18	20%	38	41%	28	30%
18	Las resoluciones judiciales están debidamente motivadas	10	11%	20	22%	36	39%	26	28%
19	El proceso se desarrolla dentro de un plazo razonable.	14	15%	22	24%	34	37%	22	24%
20	El juzgado garantiza el acceso a la justicia de las partes.	5	5%	11	12%	41	45%	35	38%
Total		9	9%	17	18%	38	41%	29	32%

Figura 4

Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva



Nota. El total revela que el 73% de los encuestados percibe que la tutela jurisdiccional efectiva se cumple con frecuencia o siempre, lo que indica una visión

mayoritariamente positiva del servicio judicial. No obstante, el 27% señala que rara vez o nunca se cumple, lo que pone en evidencia ciertas falencias dentro del proceso. En general, esta dimensión muestra un cumplimiento aceptable, aunque aún necesita ajustes para mejorar la eficiencia y fortalecer la confianza en la administración de justicia.

4.1. Contratación de hipótesis

4.1.1. Hipótesis general

H1: Si Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025.

H0: NO Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025.

Tabla 6

Hipótesis general

		Correlaciones	
Rho de Spearman		Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	El debido proceso en el juzgado civil
Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	Coeficiente de correlación	1,000	,873
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	92	92
El debido proceso en el juzgado civil	Coeficiente de correlación	,873	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	92	92

Nota. El análisis muestra una fuerte correlación positiva entre el respeto al debido proceso en el juzgado civil y el reconocimiento de la nulidad por cosa juzgada

fraudulenta. El coeficiente de Spearman (0,873) indica que, cuanto mayor es la percepción de cumplimiento del debido proceso, mayor es también la percepción de eficacia para anular sentencias fraudulentas. La relación es estadísticamente significativa ($p = 0,000$), por lo que no se debe al azar. En la práctica, un sistema judicial que garantiza el debido proceso tiende a actuar mejor frente a fraudes procesales.

4.1.2. Hipótesis específica 01

H1: Si Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025

H0: No Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025

Tabla 7

Hipótesis específica 01

		Correlaciones	
Rho de Spearman		La nulidad de cosa juzgada fraudulenta	El control del fraude procesal
La nulidad de cosa juzgada fraudulenta	Coeficiente de correlación	1,000	,735
	Sig. (bilateral)		,000
	N	92	92
El control del fraude procesal	Coeficiente de correlación	,735	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	92	92

Nota. El coeficiente de correlación (0,735) evidencia una relación positiva alta: al fortalecerse el control del fraude procesal, aumenta la aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es decir, es más probable que se anulen sentencias obtenidas mediante fraude. La significancia bilateral ($p = 0,000 < 0,05$) demuestra que la relación

es estadísticamente significativa y no producto del azar. En síntesis, un adecuado control del fraude procesal mejora la eficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y contribuye a la legalidad y la seguridad jurídica.

4.1.3. Hipótesis específica 02

H1: Existe una relación significativa entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

H0: Existe una relación significativa entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.

Tabla 8

Hipótesis específica 02

		Correlaciones	
Rho de Spearman		El debido proceso en el juzgado civil	El fraude procesal acreditado
El debido proceso en el juzgado civil	Coefficiente de correlación	1,000	,762
	Sig. (bilateral)		,001
	N	92	92
El fraude procesal acreditado	Coefficiente de correlación	,762	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	92	92

Nota. El coeficiente (0,762) indica una correlación positiva fuerte: a medida que se incrementa el cumplimiento del debido proceso, también aumenta la identificación del fraude procesal. Esto significa que, cuando el juzgado respeta las garantías procesales, se facilita la detección de conductas fraudulentas. El valor de significancia ($p = 0,001 < 0,05$) demuestra que la relación es estadísticamente significativa, lo que indica que no se debe al azar. En conclusión, el respeto al debido proceso contribuye

a una mayor identificación del fraude procesal y promueve decisiones judiciales más equitativas y confiables.

4.1.4. Hipótesis específica 03

H1: Si Existe una relación significativa entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025

H0: No Existe una relación significativa entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025

Tabla 9

Hipótesis específica 03

		Correlaciones	
Rho de Spearman		La procedencia de la nulidad	La tutela jurisdiccional efectiva
La procedencia de la nulidad	Coeficiente de correlación	1,000	,642
	Sig. (bilateral)		,000
	N	92	92
La tutela jurisdiccional efectiva	Coeficiente de correlación	,642	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	92	92

El coeficiente de correlación de Spearman ($r_s = 0,642$) señala que existe una relación positiva entre la tutela jurisdiccional efectiva y la procedencia de la nulidad, con un nivel de intensidad que va desde moderado hasta alto. En la práctica, cuando se acepta la nulidad como un procedimiento legítimo y accesible, también suele aumentar el sentimiento de que existe una protección jurisdiccional efectiva. En cuanto a la significancia, dado que el valor p es 0,000 (que es menor que 0,05), se

confirma que la relación observada tiene significado estadístico; no es aleatoria y puede ser extrapolada dentro del marco de estudio.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta investigación, se determinó la relación entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MJB-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2024-2025, los hallazgos demostraron que hay una correlación importante entre el debido proceso y la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Se observó que cuando el mecanismo de nulidad es aplicado correctamente permite restablecer el derecho de defensa, el adecuado razonamiento de las decisiones judiciales y la tutela jurisdiccional eficaz, corrigiendo decisiones firmes obtenidas mediante fraude procesal. Este resultado coincide con lo señalado por Coronel (2022), quien sostiene que la cosa juzgada fraudulenta debe anularse cuando la sentencia ha sido obtenida mediante fraude, pues la seguridad jurídica pierde legitimidad si protege decisiones emitidas sin garantías procesales. En consecuencia, la nulidad no vulnera el debido proceso, sino que lo restablece.

Se determinó la relación entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal. Se observó que la procedencia de la nulidad depende directamente de la valoración judicial del fraude procesal. En los casos en que el juez analizó los indicios de colusión, ocultamiento de información o prueba falsa, la nulidad fue admitida; sin embargo, cuando se exigió prueba absoluta desde la admisión de la demanda, la pretensión fue declarada improcedente. El fraude procesal, por su naturaleza, rara vez se acredita mediante prueba directa; normalmente se demuestra a través de indicios. Cuando el juez exige certeza absoluta desde el inicio del proceso, el mecanismo pierde eficacia y el control judicial se vuelve meramente formal. Estos resultados concuerdan con Astuhuamán (2023), quien concluye que la ineficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no se debe a la norma jurídica, sino a su

incorrecta interpretación y a la deficiente acreditación del fraude procesal por parte de los operadores jurídicos.

En consiguiente, se estableció la relación entre el debido proceso y el fraude procesal acreditado, se comprobó que los procesos en los cuales se acreditó fraude procesal presentaban vulneraciones al derecho de defensa, a la igualdad procesal y a la motivación de las resoluciones judiciales. Las decisiones judiciales analizadas mantenían apariencia de legalidad, pero se sustentaban en actuaciones procesales irregulares. Esto demuestra que el fraude procesal no constituye solo una irregularidad procedimental, sino una vulneración constitucional del debido proceso. Una sentencia basada en engaño procesal carece de legitimidad jurídica, aun cuando haya adquirido firmeza. Este hallazgo coincide con Zamora (2022), quien sostiene que la cosa juzgada pierde validez cuando el proceso ha sido manipulado, ya que la sentencia solo tiene legitimidad si respeta el derecho de defensa y la imparcialidad judicial.

Finalmente, se analiza la relación entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva, los resultados evidenciaron que cuando la nulidad fue declarada procedente se restituyeron derechos procesales vulnerados y las partes accedieron a un control judicial real. En cambio, cuando la nulidad fue rechazada sin análisis de fondo, los justiciables quedaron sin protección efectiva, la tutela jurisdiccional efectiva no se limita al acceso al proceso, sino que exige la posibilidad real de corregir decisiones judiciales viciadas. Si el sistema impide revisar sentencias fraudulentas, la justicia se vuelve meramente formal. Este resultado coincide con Campos (2020), quien señala que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta es necesaria

para evitar que la formalidad procesal legitime decisiones judiciales injustas y para garantizar el acceso real a la justicia.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se determinó que existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, puesto que la revisión de resoluciones obtenidas mediante fraude procesal permite restablecer las garantías constitucionales del proceso, especialmente el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones judiciales y la tutela jurisdiccional efectiva.

6.2. Se concluye que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye un mecanismo correctivo excepcional que no busca reabrir el fondo del litigio, sino verificar la regularidad del procedimiento; en consecuencia, cuando se acredita fraude procesal, la autoridad de la cosa juzgada pierde legitimidad jurídica al haberse formado sin respeto a las garantías procesales fundamentales.

6.3. Se evidenció que las principales limitaciones en su aplicación se relacionan con interpretaciones restrictivas por parte de los órganos jurisdiccionales, la sobrecarga procesal y la insuficiente valoración probatoria del fraude procesal, factores que impiden un control jurisdiccional efectivo y generan inseguridad jurídica en los justiciables.

6.4. Finalmente, se estableció que la correcta implementación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta fortalece el amparo jurisdiccional efectivo, ya que posibilita rectificar resoluciones judiciales que son injustas en términos materiales y favorece la legitimidad del sistema de justicia civil, balanceando la seguridad jurídica con la salvaguarda de los derechos esenciales.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que el Poder Judicial establezca criterios jurisprudenciales coherentes para la admisión y resolución de las demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, con el objetivo de asegurar la predictibilidad jurídica en los trámites civiles y evitar resoluciones conflictivas.

7.2. Se sugiere capacitar de manera permanente a jueces, secretarios judiciales y abogados litigantes en materia de fraude procesal, valoración probatoria y motivación de resoluciones judiciales, con el propósito de fortalecer la correcta aplicación de este mecanismo excepcional.

7.3. Se recomienda que los tribunales hagan una evaluación completa de las pruebas relacionadas con el fraude procesal, sin pedir prueba plena en la fase de aceptación de la demanda, pues esto obstaculiza el acceso a la justicia y afecta negativamente el debido proceso.

7.4. Se propone que el Poder Judicial implemente lineamientos institucionales orientados a mejorar la motivación de las resoluciones y reducir la carga procesal, permitiendo un control jurisdiccional más eficiente de las sentencias presuntamente viciadas y reforzando la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos.

VIII. REFERENCIAS

- Astuhuamán, R. (2023). *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y la pretensión aparente de revisión del fondo del caso en los juzgados civiles de la región Ucayali, 2015–2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. <https://hdl.handle.net/20.500.14621/6812>.
- Barberá, G. (2021). Revisión de la cosa juzgada corrupta contra reo. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 1(32),1-35. <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/49524/49618>.
- Camarena, M., y De La Cruz, G. (2023). *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y la responsabilidad extracontractual de los jueces en los procesos civiles*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/138499>.
- Campos, H. (2020). Apuntes respecto de la validez de los acuerdos procesales que condicionan el acceso a la anulación de laudo a la constitución de una garantía en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista de Derecho*, 1 (77), 331–366. <file:///C:/Users/User/Downloads/udea,+Themis+77-331-366.pdf>.
- Cappelletti, M., y Garth, B. (2021). *Acceso a la justicia: la nueva ola*. la nueva ola.
- Castillo, M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289–304. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/865>.
- Charly, A. (2021). *La revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020*. [Tesis

de grado, Univeresidad Privada de Pucallpa].
http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/handle/UPP/749/Tesis_andy.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Contreras, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 6(8), 51-93.
[file:///C:/Users/User/Downloads/842-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3507-1-10-20231219%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/842-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3507-1-10-20231219%20(1).pdf).

Coronel, E. (2022). *La cosa juzgada fraudulenta como instrumento contra la impunidad en graves violaciones de derechos humanos*. [Tesis doctoral, Universitat de València].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=321017>.

Couture, E. (2016). *Fundamentos del derecho procesal civil*. (5ª ed). Editorial BdeF.

Creswell, J., y Creswell, J. (2018). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. (5º ed). SAGE Publications.

Devis, H. (2013). *Teoría general del proceso*. (3ª e.). Editorial Universidad.

Ferrer, J. (2023). Prueba, verdad y control judicial del proceso. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 1(26), 1–25. <https://www.rtfed.es/numero26>.

Fix-Zamudio, H. (2018). *Derecho procesal constitucional*. (3.ª ed.). Porrúa.

Gascón, M. (2021). La valoración racional de la prueba y sus límites. *Revista de Derecho Probatorio*, 5(2), 45–67. <https://doi.org/10.24310/rdp.2021.12045>.

- Gerónimo, J. (2025). El poder judicial y el tribunal constitucional: tensiones en torno a la cosa juzgada y el principio de independencia. *Ius Vocatio*, 8(11), 75–96. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/1077>.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed). McGraw-Hill.
- Higa, C., Sotomayor, J., y Cavani, R. (2023). La formulación de un estándar normativo de imparcialidad que incorpore la imparcialidad objetivo-cognitiva en el ordenamiento jurídico peruano: Un estudio sobre la repercusión de la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos. *Revista, Derecho PUCP*, 1(91), 163–200. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.005>.
- Landa, C. (2021). Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso en la jurisprudencia constitucional peruana. *Revista Derecho PUCP*, 1(86), 97–124. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/24435>.
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289–304. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>.
- Monroy, J. (2017). *Introducción al proceso civil*. (2ª ed). Palestra Editores.
- Monroy, J. (2020). La motivación de las resoluciones judiciales como garantía del proceso justo. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 1(24), 35–58. <https://revistas.pj.gob.pe/procesal24>.

- Nieva, J. (2022). Prueba ilícita, prueba falsa y prueba fraudulenta: diferencias necesarias. *Revista Ius et Praxis*, 28(3), 89–112. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000300089>.
- Peyrano, J. (2019). *Teoría general del proceso*. (2ª ed). Rubinzal-Culzoni.
- Peyrano, W. (2021). *Principios procesales y tutela jurisdiccional efectiva en el proceso civil*. Rubinzal-Culzoni.
- Priori, G. (2008). El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal. *Revista, derecho y sociedad*, 1(1), 325-341. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17419/17699>.
- Priori, G. (2023). Proceso justo y tutela jurisdiccional efectiva en el Estado constitucional. *Revista de Derecho*, 1(83), 55–74. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/27601>.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal: Principios y garantías*. (2º ed), Fondo Iditorial.
- Taruffo, M. (2016). *La motivación de las decisiones judiciales*. Trotta.
- Taruffo, M. (2020). La prueba y el proceso justo. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 1(23), 15–34. <https://revistas.pj.gob.pe/procesal23>.
- Valencia, R. (2013). *Análisis jurisprudencial de la nulidad procesal en el proceso de amparo*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139827/Valencia_IR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Villanueva, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Revista Derecho PUCP*, 1 (86), 349–379.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.011>.

Zamora, A. (2022). La cosa juzgada fraudulenta y como esta sobreviene dentro de la violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. *Revista, Journal Scientific Mqinvestigar*, 6(3)275-298.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.3.2022.275-298>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el juzgado civil MBJ-Condevilla, distrito judicial de lima norte 2024-2025

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general ¿Qué, relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025? Problemas Específicos ¿Qué relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, 2024-2025? ¿Qué relación existe entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, 2024-2025? ¿Qué relación existe entre la procedencia de nulidad y tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, 2024-2025?	Objetivo general Determinar qué relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025. Objetivos específicos Determinar qué relación existe entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025. Establecer que la relación existe entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025. Establecer qué relación existe entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.	Hipótesis general Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, durante el periodo 2024-2025. Hipótesis Específicas Existe una relación significativa entre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el control del fraude procesal en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025. Existe una relación significativa entre el debido proceso en el juzgado civil y el fraude procesal acreditado en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025. Existe una relación significativa entre la procedencia de la nulidad y la tutela jurisdiccional efectiva en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, durante el periodo 2024-2025.	Nulidad de cosa juzgada fraudulenta El debido proceso en el juzgado civil	Fraude procesal acreditado Procedencia de nulidad Control fraude procesal Tutela jurisdiccional efectiva	Actuación dolosa judicial -Simulación procesal -Prueba fraudulenta -Conducta dolosa acreditada Indicadores: -Motivación judicial -Control jurisdiccional efectivo -Legitimidad para obrar -Control judicial -Derecho de defensa -Motivación de las resoluciones judiciales -Imparcialidad del juez -Valoración prueba fraudulenta Indicadores: -Acceso justicia efectiva -Plazo razonable proceso -Decisión judicial fundada -Ejecución resoluciones firmes	Enfoque: Cuantitativo Nivel: Correlacional Diseños: No experimental Población: 120 Muestra: 92 Instrumento: Cuestionario estructurado

Anexo B. instrumento

Cuestionario

Se le solicita evaluar el cuestionario correspondiente a la investigación titulada “Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el Juzgado Civil MBJ-Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte, 2024-2025”. Su opinión profesional permitirá verificar la validez del contenido del instrumento antes de su aplicación a los encuestados. Lea cuidadosamente cada uno de los ítems y marque con un aspa (X) la alternativa que considere más adecuada según su criterio jurídico. La valoración debe realizarse considerando la claridad, coherencia y relevancia de cada pregunta respecto al debido proceso y la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Asimismo, si lo estima conveniente, escriba observaciones o sugerencias de mejora en el espacio correspondiente.

La escala de valoración es la siguiente: 1=Nunca, 2=Rara vez, 3=Frecuentemente, 4=Siempre,

Variables: Nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Ítems	Dimensión: Fraude procesal acreditado	Nunca		Rara vez		Frecuentemente		Siempre	
		1		2		3		4	
		f	%	f	%	f	%	f	%
1	En los procesos judiciales se presentan documentos falsos para obtener una sentencia.								
2	Una de las partes oculta información relevante al juez durante el proceso.								
3	Se advierte mala fe procesal en la actuación de los litigantes								
4	Se utilizan testigos con declaraciones inexactas para influir en la decisión judicial.								
5	El juez detecta conductas fraudulentas durante la tramitación del proceso.								
Dimensión: Procedencia de nulidad									
6	La nulidad de cosa juzgada fraudulenta se admite cuando se prueba el fraude procesal.								

7	La sentencia firme puede anularse si se vulneró el derecho de defensa.								
8	La nulidad procede cuando una parte no fue debidamente notificada								
9	El órgano jurisdiccional revisa la sentencia al comprobarse irregularidades graves								
10	La nulidad restablece la legalidad del proceso judicial.								

Variable: El debido proceso en el juzgado civil

Ítems	Dimensión: Control fraude procesal	Nunca		Rara vez		Frecuente		Siempre	
		1		2		3		4	
		f	%	f	%	f	%	f	%
11	El juez verifica la autenticidad de los documentos presentados por las partes								
12	El juzgado detecta irregularidades durante la tramitación del proceso.								
13	Se sanciona la conducta de mala fe procesal de los litigantes.								
14	El órgano jurisdiccional revisa las pruebas antes de emitir sentencia.								
15	El juez adopta medidas para evitar el fraude procesal.								
Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva									
16	Las partes pueden ejercer su derecho de defensa en el proceso.								
17	El juzgado brinda igualdad de trato a ambas partes								
18	Las resoluciones judiciales están debidamente motivadas								
19	El proceso se desarrolla dentro de un plazo razonable.								
20	El juzgado garantiza el acceso a la justicia de las partes.								

Anexo C. Confiabilidad de instrumentos

Para evaluar la confiabilidad del instrumento en la investigación titulada “Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y el debido proceso en el juzgado civil MBJ-Condevilla, distrito judicial de lima norte 2024-2025”, se aplicará el coeficiente alfa de Cronbach, que mide la consistencia interna de los ítems. Esta técnica permite determinar el grado en que las variables observadas se relacionan entre sí y reflejan de manera coherente una dimensión subyacente no observable dentro del contexto constitucional analizado.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con entendidos en la materia que lo conformaron tres profesionales:

Dr. Cesar Aladino Gonzales Campos

Dr. Líder Alamiro Gonzales Lara

Dra. Emilia F Vicuña Cano

Anexo: D*Certificado de Validez del Instrumento***I. Datos Específicos**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Cesar Aladino, Gonzales Campos

1.2. Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Melo Falcon, Johrlly

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Diseñado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables															X					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja															X					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															X					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente															X					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables														X						
Coherencia	Entre el contenido y las variables														X						
Metodología	Responde al propósito de la investigación															X					
Intencionalidad	Adecuado para establecer sobre el comportamiento de las dimensiones															X					

III. Opinión de Aplicabilidad: Aplicable

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa

X

Lima - 2026


 Dr. Cesar Gonzales Campos
 09893540

Anexo: E*Certificado de Validez del Instrumento***I. Datos Específicos**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Líder A Gonzales Lara

1.2. Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Melo Falcon, Johrlly

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Diseñado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															X					
Coherencia	Entre el contenido y las variables															X					
Metodología	Responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para establecer sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

III. Opinión de Aplicabilidad: ____ Aplicable

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa

X

Lima – 2026



LÍDER A. GONZALES LARA
DNI 40442393

Anexo: F*Certificado de Validez del Instrumento***I. Datos Específicos**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Emilia F Vicuña Cano

1.2. Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Melo Falcon, Johrlly

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Diseñado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables															X					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja															X					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															X					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente															X					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables														X						
Coherencia	Entre el contenido y las variables														X						
Metodología	Responde al propósito de la investigación															X					
Intencionalidad	Adecuado para establecer sobre el comportamiento de las dimensiones															X					

III. Opinión de Aplicabilidad: ____ Aplicable

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa ☒

Lima – 2026



EMILIA F. VICUÑA CANO
DNI 21078626